



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Como clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la  
responsabilidad civil

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Contreras Moreno, Jheison Gianmarco ([orcid.org/0000-0002-2638-0959](https://orcid.org/0000-0002-2638-0959))

**ASESORES:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel ([orcid.org/0000-0002-2256-8831](https://orcid.org/0000-0002-2256-8831))

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## DEDICATORIA

Iniciando esta dedicatoria, preciso que este trabajo va dedicado a mi alma mater por estar presente en todo el proceso de mi carrera, guiándome con buenos valores, actos de buena fe y así poder llegar a buenos puertos de las metas propuestas, objetivos y sobre todo de cumplir el sueño de ser profesional.

Finalizando esta dedicatoria, va dirigida a mi familia por ser mi motivación y la razón por la cual sigo en este largo y tedioso camino, especialmente a mis padres, mis ejemplos a seguir, a mis docentes de tesis por su orientación académica y las personas que siempre confiaron en mi persona.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a mi Universidad por abrirme las puertas para realizar mi sueño de ser profesional, así mismo a cada uno de los docentes de cada ciclo por enriquecer mis conocimientos.

También agradecer a cada uno de mis familiares, especialmente a nuestros padres, por sus consejos para mejorar cada día como persona y futuro profesional, y a cada persona que nos acompañó en este proceso.

Mi eterno agradecimiento para los abogados que fortalecieron este trabajo de investigación con sus conocimientos en las entrevistas que nos brindaron.

Y cada uno de los jurados.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC .....	vii
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	5
III. METODOLOGÍA:.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	14
3.3. Escenario de estudio:.....	14
3.4. Participantes: .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	14
3.6. Procedimiento:.....	15
3.7. Rigor científico:.....	16
3.8. Método de análisis de información: .....	16
3.9. Aspectos éticos: .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES:.....	66
VII. PROPUESTA: .....	67
REFERENCIAS:.....	68
ANEXOS .....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>La antijuricidad en la jurisprudencia.....</b>	<b>18</b>
<b>La antijuricidad dentro de la responsabilidad civil.....</b>	<b>20</b>
<b>Elemento principal o accesorio.....</b>	<b>22</b>
<b>Clasificación de la antijuricidad.....</b>	<b>24</b>
<b>Doctrina nacional y comparada.....</b>	<b>27</b>
<b>Jurisprudencia nacional y comparada.....</b>	<b>32</b>
<b>La conceptualización a la antijuricidad.....</b>	<b>36</b>
<b>Identificación de la antijuricidad.....</b>	<b>38</b>
<b>La antijuricidad dentro de la jurisprudencia y la Doctrina.....</b>	<b>40</b>
<b>Alcances Sobre La Antijuricidad.....</b>	<b>42</b>
<b>Análisis de los expedientes referentes a la antijuricidad.....</b>	<b>46</b>
<b>Opinión hacia la jurisprudencia.....</b>	<b>53</b>
<b>Jurisprudencia identifica a la antijuricidad.....</b>	<b>54</b>
<b>Jurisprudencia con personas vulnerables.....</b>	<b>57</b>
<b>Consideraciones.....</b>	<b>59</b>

## RESUMEN

Se realizó esta tesis con el propósito de dar una nueva visión al primer elemento de la responsabilidad civil, sobre todo en lo extracontractual, con el objetivo de que la víctima tenga una respuesta rápida ante el daño. Esta tesis fue realizada bajo el diseño experimental, con un enfoque cualitativo, con datos a nivel nacional y comparado. Se utilizó como instrumentos el análisis documental y guía de preguntas, datos que coadyuvarán con el trabajo de investigación. Así mismo se obtuvo resultados que, existen diferencias en la responsabilidad civil en relación a la jurisprudencia y la doctrina, a nivel comparado no se estudian primero el comportamiento del sujeto generador del daño, primero, evalúa otros aspectos con el fin de mitigar el daño. Por ende, se concluye que es necesaria la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil pero no como elemento principal en todos los casos, ya que no se repara el daño causado por el simple hecho de no constituir la antijuricidad, es por ello, que este trabajo se centró en estas víctimas y estas puedan reparar su daño, sobre todo en los casos de responsabilidad civil extracontractual, deben de tener mayor énfasis en el elemento del daño.

**Palabras clave:** responsabilidad civil, antijuricidad, daño.

## ABSTRACT

This thesis was carried out with the purpose of giving a new vision to the first element of civil liability, especially in non-contractual matters, with the aim that the victim has a quick response to the damage. This thesis was carried out under the experimental design, with a qualitative approach, with national and comparative data. The documentary analysis and question guide were carried out as instruments, data that will contribute to the research work. Likewise, results were obtained that, there are differences in civil liability in relation to jurisprudence and doctrine, at a comparative level the behavior of the subject generating the damage is not studied first, first, it evaluates other aspects in order to mitigate the damage. Finally, it is concluded that unlawfulness is necessary within civil liability but not as the main element in all cases, since the damage caused by the simple fact of not constituting unlawfulness is not repaired, which is why this work focused on these victims and they can repair their damage, especially in cases of non-contractual civil liability, they should have greater emphasis on the element of damage.

**Keywords:** civil liability, illegality, damage.

## I. INTRODUCCIÓN:

La responsabilidad civil trata en reponer el daño en su estado anterior ya sea bajo una relación jurídica y no jurídica, la primera es bajo el incumplimiento de un contrato y la segunda sin ningún contrato de por medio es decir bajo un acto ilícito ya sea por dolo o culpa.

Fernández (2012), en su trabajo de investigación referido a la responsabilidad civil en nuestro país, precisó que la responsabilidad civil debe empezar con el daño y no con la acción antijurídica ya que eso lo hará el método sancionatorio. La doctrina gira en la responsabilidad civil, se torna en la antijuricidad del sujeto más que el daño causado en la víctima, el daño es visto como consecuencia de una acción “antijurídica”, este enfoque y de acuerdo, se necesita enfocar a la responsabilidad civil en el daño. El doctor Fernández, concluyó en su artículo de investigación que, para imputar la responsabilidad civil se necesita ordenar los hechos, para ordenarlos se necesitan criterios; por ende, este trabajo de investigación se confronta con la metodología que ofrece la responsabilidad civil, analizando sus conceptos tradicionales sobre todo en la antijuricidad, que expresan un fenómeno de la realidad que son cambiantes.

Loayza (2020), tras su investigación sobre la responsabilidad civil, precisó que se sanciona al sujeto infractor, y no se concentra en la víctima, si no en el agente que causa el daño, por eso la responsabilidad civil actual es “ochocentista” con una función sancionatoria, la cual debería no centrarse en la acción de quien genera el daño, si no de quien la recibe. Tras investigaciones y la experiencia del doctor Loayza, concluyó sobre la responsabilidad civil, que los conceptos tradicionales sobre jurisprudencia de la responsabilidad civil con el método tradicional, lo primero es la acción antijurídica, seguido por el daño que se genera, en tercer lugar, la causalidad o nexo causal y finalmente el factor de atribución; si no se cumple este esquema el juez declara inadmisibles. Menciona también que, como primer elemento de la responsabilidad civil es el accionar antijurídico pues identifica al sujeto que será demandado, es decir se va encontrar una ilicitud, su conducta será contraria al derecho, a las buenas costumbres, al orden público, en efecto se le va a sancionar; como segundo



punto se ubica el daño que se genera; en tercer punto el nexo causa y por cuarto punto el factor de atribución; el método tradicional es enfocarse en la conducta del infractor.

Carreón (2019), su artículo de investigación de responsabilidad civil, precisó sobre la antijuricidad que no es un carácter esencial y erróneamente algunas ramas de la doctrina y la jurisprudencia la utilizan como factor, como criterio esencial, para afrontar situaciones de responsabilidad civil. Esto se puede mostrar en varios casos, en la jurisprudencia, que ubica como primer elemento a la responsabilidad civil, que busca al infractor, busca sancionar primero antes que reparar un daño que se genera, tal puede ser un daño emergente. Concluyó que los daños deben ser prioridad ya que ese es el objetivo de la responsabilidad civil; la antijuricidad, debe variar ya que no en todos los casos se requieren de este elemento para llegar a constituir una responsabilidad civil. El doctor expresó también que, después de reparar un daño se debe sancionar, obviamente para ello primero se debe de hallar al que ocasiona el daño. Al estudiar la doctrina en la responsabilidad civil, tiene elementos tradicionales al igual que en la jurisprudencia, la doctrina califica al daño como elemento indispensable, si no hay daño no hay responsabilidad civil, pero la jurisprudencia tiene un mayor enfoque en la antijuricidad, una función sancionatoria, y no resarcido el daño causado de una forma inmediata, teniendo casos que no se configura la antijuricidad por ende no se repara dicho daño. La nueva clasificación para el primer elemento considerado por la jurisprudencia, se da porque la conducta es más importante que el daño, pero el daño es más determinante en los diferentes casos de responsabilidad civil, se va a resarcir; la reparación puede ser en diferentes maneras y las sanciones de igual forma. Primero reparamos el daño y luego se sanciona por la omisión, infracción de la norma e ir en contra de las buenas costumbres. En ese sentido, la presente problemática se enfoca en un elemento tradicional de la jurisprudencia, a su misma vez la doctrina la tiene como un elemento accesorio, pero la jurisprudencia la reconoce como elemental, tras los últimos años en nuestro país se ha tomado en consideración el comportamiento del infractor dejando de lado el objeto vital de la responsabilidad civil que significa reparar un daño generado, es por eso que tratamos de darle un nuevo enfoque a este

elemento jurisprudencial “la antijuricidad”, demostrando que no es necesaria en todos los casos. En la jurisprudencia se establece que, la antijuricidad es el primer elemento para que exista una responsabilidad civil, si no hay este elemento, dicho caso se declara improcedente por no constituir la antijuricidad, ocasionando un problema para la víctima al no resarcir los daños causados hacia su persona y sus bienes jurídicos, pero eso sucede por la misma jurisprudencia que indica que el deber de indemnizar sólo se da cuando se haya causado un accionar antijurídico si no se halla lo ilícito en el hecho, no hay reparación civil; en la doctrina como precisamos líneas arriba, lo ilícito es un elemento accesorio, ya que el primer elemento para la doctrina es el daño, seguido por el hecho generador, siempre con un nexo causal y como último elemento es el factor de atribución. El hecho generador que tiende a ser el segundo elemento doctrinario de la responsabilidad civil tiene dos categorías, el hecho lícito y el hecho ilícito, este último llamado el accionar antijurídico “la antijuricidad”. Como se aprecia en el estudio de esta realidad problemática hay una clara desnaturalización al constituir la responsabilidad civil, dejando en afectación casos de indemnización como por ejemplo la casación 3168-2015 de la ciudad de Lima, la cual determina que, para encontrar responsable a alguien de pagar los daños ocasionados, primero se debe configurar la antijuricidad tanto para la responsabilidad civil de aspecto contractual y extracontractual, dado este caso o casación mencionada líneas antes, precisa que hubo un comité que tomó atribuciones las cuales generaron daños a la empresa pero como no se constituyó la antijuricidad no hubo una reparación civil, perjudicando a la empresa; con esto queremos demostrar que la antijuricidad no es necesaria en ciertos casos, el objetivo principal de la responsabilidad civil no es el accionar infractor del que genera el hecho dañoso, si no en reparar el daño que se genera.

El **problema de investigación** que se planteó es: ¿Cómo se debe de clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil?

Esta investigación se denomina “clasificación de la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil”, la **justificamos** desde una perspectiva teórica dado que la antijuricidad se enfoca en la conducta del infractor y mas

no al daño como primer enfoque. Si la doctrina moderna precisa que debe reparar el daño de la víctima al estado anterior o resarcirla, entonces se debe enfocar en atender el daño de la víctima primero y no en la conducta del infractor.

La **perspectiva metodológica**, determina cada uno de los conceptos tradicionales jurisprudenciales, así mismo fundamentar de acuerdo a realidad el concepto de la antijuricidad. Para ello tendremos datos cualitativos, análisis de expedientes, doctrina, que coadyuvaran a datos veraces.

La **perspectiva practica** en último punto, se argumenta en una nueva metodología de la responsabilidad civil con criterios o clasificaciones doctrinarias que van acorde de la realidad y hagan una correcta aplicación al reparar un daño.

El **objeto general** es determinar cómo clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil.

Como **objetivos específicos** se ha considerado lo siguiente: 1. Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil. 2. Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad. 3. Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil. 4. Proponer un nuevo enfoque en la antijuricidad.

## II. MARCO TEÓRICO:

Cuenta con una importancia científica, una investigación que gracias a los antecedentes tiene una mejor sustentación, más verás. Por ende, se mostrará los **antecedentes a nivel internacional**, Báez (2018), en su artículo de investigación precisó, para que haya responsabilidad civil se debe tener como primer elemento al daño, lo cual es disminuir el patrimonio de la persona, ya sea como daño emergente o lucro cesante, y después de esto ya vendría la falta que comete el infractor, es decir el análisis de la conducta (la antijuridicidad), la cual puede ser una violación a una obligación. Se tuvo por conclusión que debe existir un daño como el primer elemento para determinar la responsabilidad civil, ya después se determinara la antijuridicidad es decir el accionar del infractor.

Bustos (2019), en su artículo de investigación precisó que, en Chile, se tiene como elementos de este esquema general de responsabilidad civil configurado por los siguientes elementos: la omisión, daños, y relación causal entre acto u omisión doloso o culpable y daños. Desde una vista económica, la responsabilidad por culpa estipula el costo del daño para quien lo causó por error o dolo, y en cualquier otro caso, el costo para la víctima. Asimismo, es claro que, si ambas partes contribuyeron significativamente a la generación del daño, ese costo debe ser prorateado es decir reparar en armadas el pago del daño. La responsabilidad extracontractual en Chile se entiende que la regla general es que en materia extracontractual sólo existe responsabilidad por el hecho ajeno si el agente ha incurrido a su vez en culpa. Para dicha acusación el agente deberá tener la plena capacidad que se alcanza los 18 años. También precisó sobre la responsabilidad contractual, la cual nos dice que se deriva por el incumplimiento de un contrato celebrado ya sea verbal o escrito que hayan acordado las partes. Concuerta el artículo 2318 del código civil chileno definiendo que no hay responsabilidad en las personas menores de siete años o dementes; pero las personas a cargo de ellos responderán del daño causado por ellos, si las personas por negligencia les pueden ser imputadas dicho actuar de los menores o en el caso de los dementes. Bustos determina que el principal

elemento de la responsabilidad civil, es la capacidad mental del agente infractor, para ello quien comete el daño tiene que ser mayores de 18 años y sin ninguna enfermedad mental de por medio, ya después de analizar la capacidad mental se determinará el daño que realizó el agente infractor.

Acevedo (2013), realizó un trabajo de investigación denominada la responsabilidad civil extracontractual precisa los elementos, primero, aquel hecho dañino que se genera por otra persona, en segundo elemento tiende analizar la culpa (en diferencia a otros países lo mencionan la capacidad, caso contrario serán inimputables), el nexo causal que va de la mano con el hecho dañoso. Es decir, se analiza o se va a determinar cada una de las características de la conducta que tenga el agente que genere el daño a mitigar. Se precisó que primero tiene que encontrarse el daño antes que la antijuricidad, porque dicho daño es el que ayudara para resarcir la perdida jurídica de la víctima.

Torroba (2021), tras investigaciones, realiza un trabajo llamado la “responsabilidad civil” en esta estudia la recurrencia de 3 elementos básicos, el primero, los elementos personales, es decir, aquellas personas que provocaron el daño y la persona que sufre aquel daño, además que se repara también el daño patrimonial. Concluyó que no se necesita concurrir en un hecho ilícito sino generar un daño para reparar dicho daño, y como último elemento es la relación de causalidad, esta es aquella que sucede desde la primera acción del daño y tiene relación con el daño que se produce.

**A nivel nacional los antecedentes,** Carreón (2019), realizó un trabajo de investigación, **determinó** que la antijuricidad no debe atenderse como el primer elemento de la responsabilidad civil, si no el daño, porque eso es lo va a mitigar el daño al patrimonio. El doctor determinó que el objeto de la responsabilidad civil es indemnizar a la víctima, no es la conducta del culpable, sino el daño sufrido por la víctima y los esfuerzos o medidas adoptadas para restaurar la condición negativamente afectada por el daño.

Taboada (2003), realizó un libro para dar un enfoque completo de su ardua investigación, allí hace mención a la responsabilidad extracontractual, **precisando** que no se acepta en esta a la antijuricidad, y que en lo contractual se da como característica típica y no atípica. Además, que hay una confusión con presupuesto de responsabilidad civil, el derecho civil quiere resarcir el daño y el derecho penal cumple un objetivo de sancionar haya o no habido daño ante la conducta antijurídica. Se puede concluir que en los temas de responsabilidad civil extracontractual no debe existir antijuricidad, ya que no existe un contrato quebrantado, en cambio dentro de la responsabilidad civil contractual si debe existir antijuricidad porque hay un contrato de por medio quebrantado.

Buendía (2016), en su artículo de investigación de la responsabilidad civil en el Perú, comenta sobre resolución de un caso de responsabilidad civil lo primero es el daño que ayudara a resarcir, pero lo cual dicho daño cuenta con certeza, injusticia y especialidad. Concluyó que se tiene que identificar como el primer elemento al daño, lo cual también realizando una crítica a la jurisprudencia por colocar a la antijuricidad como el primer elemento.

Fernández (2019), escribe un libro tras investigaciones y la llama “lo esencial del derecho” precisó que el comportamiento o la omisión que realizan un daño a otros tendrán que ser contrarias al derecho, mejor dicho, son acciones antijurídicas lo cual se configurara una obligación de reparar el daño generado. Se determina que la indemnización viene siendo el reparo del bien afectado, pero para ello se tiene que identificar al daño es por eso que se tiene que ubicar al daño como el primer elemento de la responsabilidad civil.

Carreón (2018), en su artículo de opinión de la responsabilidad civil, precisó que en la casuística de responsabilidad en el área civil no es necesario encontrar la antijuricidad, ya que la antijuricidad solo tiene relevancia en el área penal para castigar al autor, ya que en civil solo se tiene que indemnizar a la víctima. Carreón demuestra que para los casos de responsabilidad civil no debe existir antijuricidad por el motivo que en el derecho civil lo que se busca es reparar el bien afectado, en cambio hace un contraste con el derecho penal que

determina que si es necesario la antijuricidad porque se busca sancionar dicha acción antijurídica.

Beltrán (2016), en su revista denominada “responsabilidad civil contractual y no contractual precisa como concepto jurídico de responsabilidad civil; función de la responsabilidad civil; un análisis detallado de los elementos de la responsabilidad civil en el momento del incumplimiento del contrato, a saber: consecuencias del daño, causalidad y factores atributivos. Se puede dictaminar lo siguiente que, solo se buscará encontrar la antijuricidad en el aspecto contractual, pero en los casos de responsabilidad civil extracontractual no es necesario tener como elemento a la antijuricidad.

Sánchez (2015), señala en su tesis que el elemento constitutivo de responsabilidad civil es, en primer lugar, el daño resarcible, que es definido por la doctrina como una situación desventajosa para el sujeto de derecho, que debe ser indemnizado si el hecho que causó el daño afecta posición protegida. Determina que el daño generado a la víctima debe ser resarcido de inmediato, es por ello que en los casos de responsabilidad civil se debe enfocar solo en el daño mas no en la antijuricidad.

En los antecedentes **a nivel local**, Loayza (2020), en su ponencia llamada responsabilidad civil y el daño, concluyó como juicio de la responsabilidad civil, como primer elemento el daño, es el efecto, o sea que es lo que pasó, es decir el hecho generador, de entre todos los hechos se verifica las condiciones o la causa generadora del daño, eleva la categoría de condiciones a la causa gracias al análisis retrospectivo, primero estudiamos al daño y luego la causa. Esto es un primer análisis, llamado el análisis material, vamos a encontrar al sujeto causante material del daño. Dentro de este análisis vamos a encontrar 3 elementos pertenecientes a la responsabilidad civil, daño, el hecho generador, la relación de causalidad y el daño. Si se encuentra al causante, y surge el fin principal en responsabilidad civil, es trasladar un goce económico del daño en persona, que es la función distributiva, que irá a un sujeto llamado, sujeto responsable. Para esto el segundo análisis, llamado

análisis de inimputabilidad, acá encontramos al cuarto elemento, llamado criterio de imputación, dentro de ello en la legislación peruana la clasifica en dos: criterio subjetivo, basado en la culpa, el único criterio subjetivo de responsabilidad civil y no el dolo; y el criterio objetivo, tenemos el riesgo y la persona en peligro, el criterio objetivo baso en los artículos 1969 y 1970 del código civil respectivamente. Un ejemplo que da el doctor es que si en un accidente de tránsito lo primero que se ve es el daño y luego viene la construcción de los hechos, llamado el hecho generador, bajo un análisis ex post facto, viajando en el tiempo tratando de reconstruir el daño, es por eso que el análisis del daño al hecho generador es un típico análisis retrospectivo, viajar en el pasado para saber quién es el responsable de ese daño. El responsable tiene que asumir los costos del daño. Hay tres responsables que estable el código civil, puede que en algunas situaciones el coste económico quede en la misma víctima. Otro responsable es cuando el propio causante es el mismo que va a responder por el daño a eso se le llama típica responsabilidad directa. Y lo otro es quien asuma el daño no sea el causante si no distinta a esta, es decir no a causado el daño, pero va a terminar respondiendo económicamente por el daño, a esto viene a ser Derecho a un tercero, llamada la responsabilidad indirecta; así concluye que hay tres supuestos en la responsabilidad civil. El hecho generador, existe dos categorías en las doctrinas, hecho lícito o la antijuricidad, y ninguno de estos dos están dentro de este análisis de la responsabilidad civil como elementos principales, porque solo se hace referencia al “hecho generador” por ende el doctor concluyó que estas dos categorías de hecho ilícito y antijuricidad no pueden ser llamados como elementos tradicionales de la responsabilidad civil.

Es importante en este trabajo desarrollar investigaciones, **teorías** y **enfoques conceptuales**. La responsabilidad civil se ha definido a través de la doctrina tomando la fuente del derecho; con respecto Fernández (2019), realizó investigaciones y desarrolló un libro sobre la responsabilidad civil, con un enfoque conceptual lo argumentó que viene siendo como un grupo con consecuencias jurídicas y consecuencias con el patrimonio.



Díaz (2000), conceptualiza la responsabilidad civil tras investigaciones y menciona en la página 26 a Colin y Capitant, quienes conceptualizan que la responsabilidad civil extracontractual es cuando la persona sin vínculo obligacional causa algún daño a otro sujeto u otros sujetos.

Rangel (2015), basado en su experiencia y en sus investigaciones, conceptualiza a la antijuricidad, la establece como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, es decir la sanción del sujeto, a través de ello la reparación del daño, porque el daño puede incrementarse en circunstancias diferentes, mientras que el efecto disuasorio aumenta la cuantía de la reparación, a esto lo llamamos “*función deterrence*”.

Plascencia (2004), tiene una teoría en el Perú sobre un elemento de la responsabilidad civil, la antijuricidad, viene siendo el comportamiento contrario a la normativa, lo cual estudia los comportamientos de las ramas del derecho, transgreden el deber obedecer la propia ley.

Pastrana (2017), ha tratado de conceptualizar la responsabilidad civil por intermedio de sus investigaciones escribiendo un libro titulado: “¿Cómo resolver la responsabilidad civil?”, quien determinó que el daño, viene hacer un elemento, importante en análisis de un caso en responsabilidad civil, cuando ocurra el hecho, causando lesiones en los bienes tutelados por la ley, siempre que provoque una afectación y desarrolla consecuencias negativas entorno al bien jurídico de un sujeto, sea con o sin contenido patrimonial. Del daño mencionado en líneas primeras nos precisa que existen 2 tipos de daño: daño evento y daño consecuencia, el daño evento divide en dos, la primera, no patrimoniales o extrapatrimoniales y la segunda en patrimoniales, la primera se divide en dos, daño a la persona y daño moral. En daño consecuencia se divide en tres, la primera, en daño emergente, la segunda, en lucro cesante y la tercera en daño moral.

Núñez (2014), ha enfocado sus teorías realizando un libro llamado: “la responsabilidad civil en el Perú”, precisa que el daño es un factor perjudicial

para el acreedor, y este realice la acción de la responsabilidad civil. De hecho, la persona que causó el daño está obligada a repararlo, pero no en todos los casos según el artículo 1979 C.C (causas no imputables) por ejemplo que, el que obtuvo el daño haya actuado negligentemente y según el artículo 1972 C.C (casos de fuerza mayor) por ejemplo que, el actuar diligentemente genere daños por casos fortuitos. Empero, como primer elemento para configurar la responsabilidad civil en todos los casos con excepción a lo mencionado en el párrafo anterior es el daño, el daño se haya producido por una omisión culposa que sea de causa adecuada según el artículo 1985 C.C

Villalva (2015), ha conceptualizado sobre la responsabilidad civil extracontractual, determinó que tiene un carácter sancionatorio es decir de castigar al generador del daño si bien hay un resarcimiento de las consecuencias que se le genera a la víctima, pero muchas veces no las hay. En esta misma línea concluyó que esta responsabilidad extracontractual es resarcitoria y no punitiva ya que al generar un daño, significa un perjuicio para el hombre que debe ser evitado. La indemnización del daño es una respuesta de la responsabilidad civil, para ello existen dos tipos, así lo ha normatizado nuestro sistema civil, uno, cuando existe una inejecución de obligación y en la otra parte donde hay una fuente de obligaciones (extracontractual). También expresó sobre causalidad en la responsabilidad civil extracontractual, mencionando los típicos casos: un accidente automovilístico, donde las fallas son netas del carro; o de un empresario que causa perjuicio a las colindantes por ejemplo emisiones de gas; o quizá de aquel que deje una vela prendida y causa un incendio; también donde exista un descuido en tal sentido deje un caño abierto y producto a eso cause una inundación afectando a los vecinos. En el país colombiano todo daño sea causal de una malicia o negligencia debe repararse, por ejemplo: el que removió una cañería sin precauciones del daño o aquel que tenía que reparar un camino para un mejor tránsito y no lo hacen. Estas consecuencias en muchos casos se pueden reparar con dinero tales consecuencias serán indemnizadas con un monto dinerario que ayude a resarcir a la víctima. En esta parte de responsabilidad civil sobre todo en el

proyecto de vida en la víctima, este interés no solo es notorio en el Perú si no también en Argentina.

Sessarego (1998), a teorizado y conceptualizado la responsabilidad civil en su libro denominado “daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual”, la cual precisó que el daño puede ser visto de dos maneras diferentes, sin embargo, existe una relación esencial entre ellos. En uno que es de manera más general, los daños pueden distinguirse o clasificarse exclusivamente sobre la base de naturaleza misma de la entidad dañada. Está dentro atención a la cualidad ontológica de la entidad siendo consecuencias de un evento adverso. En este orden de ideas, los dos tipos se pueden distinguir claramente el daño, una que podemos considerar subjetiva y otra que llamamos objetiva. El daño subjetivo es el que toca a las personas. Daño objetivo, es todo lo contrario, es algo que afecta a los objetos. En un segundo lugar, se pueden distinguir el daño, no dependiendo de la naturaleza de la entidad dañada, será de acuerdo a las consecuencias o daños derivados de un evento adverso. Estas consecuencias, se les puede compensar con dinero cuando la naturaleza de la entidad lo permita, cuando tales consecuencias pueden ocurrir cuantificables en términos de dinero o en caso contrario dicho objeto dañado se pueda reemplazar con un artículo similar o su valor puede ser compensado con dinero. Después que se determine si el daño es extrapatrimonial o patrimonial.

### III. METODOLOGÍA:

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

El **tipo de investigación** se realizó en manera básica, descriptiva, cualitativa y de campo o sobre el terreno, con diseño experimental, la cual se utilizó un método de teoría fundamentada. Tendrá como objetivo determinar los criterios de como clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil. Se buscó encontrar un nuevo rol a la antijuricidad, de tal manera podamos resarcir el daño de manera objetiva, por lo cual utilizaremos la recolección de datos para poder clasificar a la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil.

Creswell (2017) determina que la investigación se dirige a la adquisición sistemática de nuevos conocimientos, con el único fin de aumentar el conocimiento sobre un hecho particular.

Ortiz (2010) Precisa que el método analítico ocupa el tema del grupo de investigación al que en este trabajo se ocupa, con riguroso estudio bibliográfico, el mismo método que orienta el de su obra. Este método, especialmente utilizado en las humanidades y las ciencias sociales.

Blasco y Pérez (2007) Menciona que, al observar a las personas en su vida diaria, escucharlas decir lo que piensan y revisar los materiales que producen, los investigadores cualitativos obtienen un conocimiento de primera mano de la vida social, sin filtraciones por conceptos, definiciones operativas y escalas de clasificación.

El trabajo de investigación se realizó con un **diseño de teoría fundamentada**, con la cual obtuvimos explicaciones teóricas en relación con el objeto de estudio, la cual ayuda a mostrar la realidad, causas, partes y la relación que hay entre hechos y cosas, obteniendo así la verdad, a todo ello coadyuvaran la información veraz y demostrar las teorías obtenidas en el trabajo de investigación.

Strauss y Corbin (2002) precisó que la teoría fundamentada es una derivación encargada a la recopilación de datos, como a realizar los análisis, para posteriormente elaborar la teoría basada en los datos encontrados durante el estudio siendo así su característica fundamental.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

La categorización nos ayuda a interpretar los datos encontrados en nuestra investigación cualitativa por eso se le considera un aspecto importantísimo

Albert (2019) Precisa que la categorización se debe definir las unidades de análisis. Estos pueden ser considerados como unidades significativas y deben ser de acuerdo a criterios especiales, temáticos, temporales, gramaticales y sociales. La selección de la mejor alternativa se establecerá a medida que avance la investigación. Por tanto, se tendrán en cuenta las técnicas recogidas de datos utilizados.

Tenemos dos categorías en esta investigación, estas sustentan la unidad de análisis, teniendo distintos conceptos que vendrán hacer las subcategorías.

Esta investigación cuenta con una **primera categoría** que es la antijuricidad y esta se divide en dos **subcategorías**: “Jurisprudencia y Doctrina”.

Como **segunda categoría** es la responsabilidad civil y esta se divide en tres **subcategorías**: “Jurisprudencia, Doctrina” y “Propuesta”.

### **3.3. Escenario de estudio:**

Tiene un escenario de estudio que radicará en examinar desde un punto doctrinal y jurisprudencial sobre el concepto de la antijuricidad dentro de responsabilidad civil en Perú y en un plano internacional.

### **3.4. Participantes:**

La investigación contara con ocho especialistas en la rama civil tanto nacionales como internacionales quienes atenderán a los datos cualitativos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Las **técnicas** es el análisis documentario como recolección de datos y entrevistas.

Tamayo (2015) A través del análisis de documentos, se recolectaron Datos de fuentes secundarias. Se utilizaron revistas, libros y folletos como

fuentes para recolectar datos sobre las variables. El instrumento comúnmente utilizado es el registrador de datos.

Los **instrumentos**, su función en la investigación viene siendo la guía para los análisis de los documentos y los cuestionarios de preguntas.

### **3.6. Procedimiento:**

Crespo (2006) Manifiesta que el proceso de investigación y participación de la interpretación de resultados, así como la comunicación de resultados que después de una recopilación exhaustiva de datos, se debe brindar una interpretación objetiva de los principales hallazgos del estudio. El **procedimiento** será el siguiente, se guiará una investigación en base a una realidad problemática el cual surge desde la jurisprudencia misma donde se menciona una antijuricidad dentro de responsabilidad civil como primer elemento al no existir antijuricidad se infunda la sentencia según lo mencionado en la casación 3168-2015-Lima y la víctima no podrá resarcir el daño que le fue ocasionado lo cual en la casación se menciona la antijuricidad de la actividad, incluido el establecimiento de que la actividad es contraria a una norma prohibida de no ser así no existirá responsabilidad civil, en base de lo comentado se obtendrá el problema de investigación donde buscaremos una clasificación de la antijuricidad la cual nos sirvió para obtener el objetivo que nos centraremos en cómo clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil. El marco teórico está comprendido por el modo de recolección de información de las sentencias y la doctrina que encontramos, técnica de análisis documental y como instrumentos las tablas elaboradas. Obteniendo las **unidades de análisis:** Documentos referidos concernientemente a la doctrina y jurisprudencia como responsabilidad civil contractual y no contractual, así como sus dos principales elementos “la antijuricidad y el daño”, teniendo como explicación una nueva metodología o rol de la antijuricidad en casos extracontractuales de la responsabilidad civil. Se conforman las fichas documentales en categorías y subcategorías consecuente a ello un análisis de interpretación. La recopilación de la información está estructurada por sentencias, información doctrinaria y jurisprudencial de la antijuricidad como el daño y la responsabilidad civil netamente. Se entrevistarán

a 08 abogados especialistas a los cuales se realizará una entrevista y cuestionario, obteniendo resultados de las cuales se obtendrán un análisis e interpretación del tema.

### **3.7. Rigor científico:**

Fue validado por 3 especialistas. Los datos cualitativos obtenidos serán confiables y valiosos para el uso de dicha información en la investigación a realizar. Asimismo, cabe señalar que mediante el procesamiento de los datos anteriores se desarrollarán estructuras conceptuales y teóricas que amplíen los conocimientos existentes sobre el tema de estudio, utilizando la siguiente clasificación y análisis.

### **3.8. Método de análisis de información:**

El método de análisis lo cual consiste en que este artículo se hará un análisis descriptivo de los artículos, jurisprudencia, revistas, y documentos audiovisuales, para llegar conjuntamente donde logramos sintetizar la información encontrada. El método que utilizaremos es el **Método analítico**, incluida la investigación en profundidad del objeto de investigación según categorías de investigación; luego sacar conclusiones sólidas después de desarrollar ideas. El **Método comparado** en tanto contrasta la información recabada entre doctrina y jurisprudencia.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Este trabajo fue producido estrictamente de acuerdo con los parámetros de los derechos de autor, respetando los criterios y sobre todo los valores éticos del investigador lo cual será citado con las normas APA y parafraseando la información, obteniendo un porcentaje de turnitin menor a un 15%.

Thomas & Piccolo (2012), Un procedimiento utilizado en una investigación éticamente aprobada podría lograr mejores estándares éticos entre los investigadores, así como respetando las ideas y producciones de otros investigadores, se han creado estilos y modelos para guiar a los investigadores a referenciar y citar correctamente estas ideas en informes académicos o artículos en los que se destaque el estilo APA.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

De la presente investigación de la parte del acápite o párrafo, se cumplió con instrumentos cualitativos que nos han permitido reunir una serie de datos como: a) el cuestionario de entrevista y b) el análisis documentario.

Tras los datos obtenidos se realizó un extracto o una síntesis que comprende tablas de acuerdo a los objetivos desarrollados, y así demostrar el acatamiento o cumplimiento del objeto general de esta investigación.

Este trabajo cuenta con análisis doctrinaria de los siguientes países: España, Costa Rica, Chile y de nuestro país, nutriendo dicho trabajo.

Se realizó análisis jurisprudencial nacional para demostrar una mala interpretación al primer elemento de la Responsabilidad Civil, en ese sentido darle una nueva clasificación al primer elemento "la antijuricidad". Siendo así se cumple con los objetivos específicos.

En correlación al **objetivo específico N° 01**: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.

En cuanto al cuestionario de preguntas de la entrevista, que dio como resultado las siguientes tablas:



**Tabla 1.**

**La antijuricidad en la jurisprudencia.**

---

**PREGUNTA N° 01: CONSIDERA UD. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?**

---

**ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

---

<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
No, la jurisprudencia comete un error en ubicar como primer elemento a la antijuricidad en todos los casos de la responsabilidad civil, ya que cada caso es diferente para ello se tiene que analizar y trabajar de manera distinta.	Si, porque solo nace la obligación de indemnizar a otro, cuando el comportamiento, ha contravenido una norma prohibitiva.	No, porque se debería dar más relevancia al daño, y ser considerado en algunos casos como el primer elemento para poder reparar el daño ocasionado a la víctima.	No, la jurisprudencia ha determinado como primer elemento de la responsabilidad civil al examen de la antijuricidad, pero hoy en día no es necesario en todos los casos.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
No, porque para cada caso de responsabilidad civil necesita un análisis diferente donde la antijuricidad no siempre será relevante.	Si, porque se tiene que estudiar primero el accionar del sujeto infractor, para poder determinar la responsabilidad civil.	No, la jurisprudencia muchas veces no repara el daño, porque no se constituye la antijuricidad, y el daño ocasionado no se repara.	No, porque en todos los casos no siempre tiene que ir la antijuricidad como el primer elemento de la responsabilidad civil, en

---

---

algunos tendrá que ir por ejemplo el daño (un elemento que se debe de reparar).

---

### **INTERPRETACIÓN**

---

De esta tabla se puede interpretar que, de los entrevistados números 2 y 6 conformando un 20%, guardan relación con la jurisprudencia actual, precisan que la antijuricidad va como primer elemento en responsabilidad civil; mientras que en el resto de entrevistados 1, 3, 4, 5, 7 y 8 con un 80%, muestra un interés por darle una nueva clasificación o metodología a la antijuricidad, mostrando mucho énfasis en el elemento del daño. Del 100 %, en su mayoría (80%), considera dar un nuevo enfoque al elemento de la antijuricidad.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

---

**Tabla 2.**

**La antijuricidad dentro de la responsabilidad civil.**

**PREGUNTA N° 02: ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?**

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

**ENTREVISTADO N° 1**

**ENTREVISTADO N° 2**

**ENTREVISTADO N° 3**

**ENTREVISTADO N° 4**

La participación de la Se posiciona mejor en lo En ambas, pero no debería La antijuricidad se puede antijuricidad en la extracontractual, porque solo ser el primer elemento, debe presentar tanto a nivel responsabilidad civil consiste en determinar aquel ser un elemento accesorio en contractual como contractual es más fácil de comportamiento que ha algunos casos, ya sea extracontractual, pero hallarla, allí si constituiría mejor contravenido una norma prohibitiva contractual o muchas veces encaja mejor este elemento; en la y esos daños se tendrán que reparar extracontractual, los hechos en lo contractual. responsabilidad civil o indemnizar. siempre varían.

extracontractual muchas veces resalta más el daño, además que si no constituye la antijuricidad se perjudica a la víctima.

**ENTREVISTADO N° 5**

**ENTREVISTADO N° 6**

**ENTREVISTADO N° 7**

**ENTREVISTADO N° 8**

---

Encaja mejor en la La antijuricidad, no encaja como Desde mi punto de vista, la La antijuricidad se posiciona  
responsabilidad civil primer elemento en todos los casos antijuricidad se ubica mejor correctamente o de manera  
contractual, ya que se incurre de la responsabilidad civil, muchas en la responsabilidad civil más adecuada dentro de la  
en la antijuricidad por el motivo veces requieren cambios en su contractual, por los acuerdos responsabilidad civil  
que infringes obligaciones. posición de estos elementos ya sea obligacionales, pero si se da contractual, ya que se  
en el aspecto contractual y en lo extracontractual, los incumple acuerdos por una  
extracontractual, debería variar la daños serán difíciles de de las partes, perjudicando  
constitución de la responsabilidad reparar sino se demuestra la o generando daño y al  
civil, a veces tomando en cuenta antijuricidad. mismo tiempo  
otros elementos (por ejemplo: el quebrantando normas,  
daño) para así llegar al objetivo de actos que se estudiarán con  
reparar el daño generado. la antijuricidad.

---

## INTERPRETACIÓN

Se puede precisar de esta tabla que, del entrevistado número 2 conformando un 10%, manifiesta tener inclinación que, la antijuricidad se posiciona mejor en la responsabilidad civil extracontractual; los entrevistados 3 y 6 con un 20%, precisan que la antijuricidad debe variar tanto en la responsabilidad civil extracontractual y contractual; el resto de entrevistados 1,4,5,7 y 8 en su mayoría y constituyendo el 70%, avocan o prefieren a la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil contractual, dando una nueva perspectiva a este elemento, el cual por el tipo de hechos va variando su estudio. Del 100 % de entrevistados, el 70 %, menciona que no en todo caso la antijuricidad va primero.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 3.**

**Elemento principal o accesorio.**

<b>PREGUNTA N° 03: ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL</b>			
<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
Desde un punto de vista nuevo y en base a mi experiencia, a la antijuricidad se le debe considerar un elemento accesorio de la responsabilidad civil porque el daño viene siendo un elemento mucho más importante.	Es un elemento principal pues solo nace una obligación de indemnizar, cuando se da un comportamiento que no como el daño, la antijuricidad contraviene un ordenamiento jurídico.	Basada en mi criterio es un elemento accesorio, tiene jurisprudencia, pues de su presencia una gran importancia, pero o no deriva la responsabilidad civil en un determinado proceso.	Es un elemento principal para la jurisprudencia, pues de su presencia o no deriva la responsabilidad civil en un determinado proceso.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
La antijuricidad es un elemento importante pero no es determinante como el daño, ya que este elemento establece como tal, vendría a ser un elemento accesorio en establecer responsabilidad	La antijuricidad tiene una necesidad de una nueva clasificación hoy en día, si se la establece como tal, vendría a ser un elemento accesorio en establecer responsabilidad	La normativa establece la antijuricidad, pero en la práctica es muy difícil establecer responsabilidad	La antijuricidad debería considerarse como elemento accesorio sobre todo en los casos de responsabilidad civil contractual, ya que se incumplen

---

objetivo de la los casos de responsabilidad civil sino hay este elemento, normas establecidas, actos fuera de responsabilidad civil, ante civil, dando una reparación al la cual deja de lado el lo lícito.

esto la antijuricidad se debe daño más rápida, más célere. objetivo de reparar un daño, considerar en algunos por ende, se establecería casos como elemento como un elemento accesorio. accesorio para ciertos casos, dependiendo a los hechos.

---

## **INTERPRETACIÓN**

De esta tabla se puede colegir que; el entrevistado número 5 conformando un 10%, considera que la antijuricidad es menos importante que el daño, por ende debe considerar en ciertos casos como elemento accesorio; los entrevistados número 2 y 4 constituyendo el 20%, abordan su posición en que la antijuricidad es un elemento principal de la responsabilidad civil; mientras que los demás entrevistados 1, 3, 6, 7 y 8 con un 70%, han determinado que la antijuricidad es importante pero que en ciertos casos debe constituir como elemento accesorio. Del 100% de entrevistados, el 70%, considera que la antijuricidad debe ser considerado como elemento accesorio en ciertos casos sobre todo porque hay elemento mucho más importante, que es el daño.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 4.**

**Clasificación de la antijuricidad.**

---

**PREGUNTA N° 04: ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?**

---

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

---

**ENTREVISTADO N° 1**

La antijuricidad va a variar, dependiendo de los hechos del suceso, así lo estima hoy en día los casos que se presentan.

**ENTREVISTADO N° 2**

Lo calificaría como uno de los principales elementos para determinar la responsabilidad civil, pero no es determinante hoy en día.

**ENTREVISTADO N° 3**

Lo calificaría como un elemento accesorio en ciertos casos, a veces sería parte del segundo elemento o quizá tercero o cuarto, debe variar, porque muchas veces no se constituye la antijuricidad y no se repara el daño ocasionado.

**ENTREVISTADO N° 4**

La calificación es de acuerdo a la norma, pero si fuera un criterio personal, daría un nuevo enfoque a este elemento.

---

**ENTREVISTADO N° 5**

**ENTREVISTADO N° 6**

**ENTREVISTADO N° 7**

**ENTREVISTADO N° 8**

---

En mi labor de juez determinaré que la antijuricidad tenga un nuevo planteamiento como elemento, desde mi apreciación, en muchos casos, primero y de acuerdo a ello que analizar o estudiar el comportamiento del sujeto generador del daño, siempre teniendo al daño como base.	Lo clasificaré de acuerdo al caso determinado, ya que en algunos casos como ejemplo en los de responsabilidad civil extracontractual el daño tiene mayor relevancia, la antijuricidad podría ir ahí como segundo elemento.	En mi posición de juez lo calificaré como un elemento accesorio todo dependerá del análisis del caso.	Como juez, primero, evaluaré si el caso es de responsabilidad civil contractual o extracontractual, si es contractual si tendría un rol relevante la antijuricidad.
--	--	---	---

---

## INTERPRETACIÓN

Se puede interpretar de esta tabla que, los entrevistados 2 y 4 con un 20%, consideran estar de acuerdo con la jurisprudencia pero al mismo tiempo consideran que se debe de dar otro enfoque a la antijuricidad por la misma necesidad al reparar los daños de forma inmediata; de los demás entrevistados 1, 3, 5, 6, 7 y 8 con un 80%, se puede concluir que, el rol más relevante en la responsabilidad civil es el daño y que dependiendo del caso los elementos deben varían, en su mayoría de entrevistados han considerado en una nueva metodología, ubicar como elemento accesorio a la antijuricidad en diferentes casos.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*



---

## **INTERPRETACIÓN GLOBAL DEL OBJETIVO 1**

---

La interpretación global del cuestionario de preguntas conforme al primer objetivo específico en relación a la clasificación de la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil, tiene como resultado lo siguiente: de las tablas mostradas anteriormente, de todos los entrevistados, una minoridad está de acuerdo con la jurisprudencia al constituir como primer elemento a la antijuricidad; del resto de entrevistados con una mayoría se puede interpretar que, que la antijuricidad merece en ciertos casos un nuevo enfoque, sobre todo en el ámbito extracontractual, aquí el daño tiene más relevancia que la conducta del sujeto infractor. En resumen, para los entrevistados la clasificación de la jurisprudencia como primer elemento de la responsabilidad civil, tiene más asidero desde la perspectiva que el daño tiene más importancia porque ese es el objetivo en atender de la responsabilidad civil, por ende, la antijuricidad debe de tener otra clasificación dentro de la jurisprudencia, por los hechos o casos que ocurren actualmente.

---

---

En correlación al **objetivo específico N° 02**: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.

Se realizó dos cuadros de análisis documentarios, el primero, relacionado a la doctrina, y el segundo, referido a la jurisprudencia, ambas tablas, en correlación a la conceptualización de la antijuricidad, para ello mostramos las siguientes tablas:

**Tabla 5.**

**Doctrina nacional y comparada.**

PAÍS	DOCTRINA	PRECISIÓN
	Quesada (2017), determina en su trabajo de investigación sobre la antijuricidad, la conceptualiza como una conducta o atributo del sujeto	

---

**COSTA RICA**

que guarda mucha relación en ir en contra del ordenamiento jurídico. Arce (2022), en su investigación “elementos fundamentales de la antijuricidad” determina que, la antijuricidad es la acción que va en contra del ordenamiento con lesiones a los bienes jurídicos, es decir, es una verificación o constatación negativa de un acto que siempre genera un daño o que ponga en peligro un bien, producto de una desvalorada acción.

Se precisa que, la antijuricidad es una conducta que va en contra del ordenamiento, una conducta que siempre genera lesiones a la persona y/o sus bienes, o cuando se deja en estado de peligro o riesgo.

---

**CHILE**

Bassi (2017), de su investigación realizada y titulada “Culpa infraccional. Elementos para la una perspectiva crítica sobre sus efectos jurídicos en el derecho civil chileno”, conceptualiza a la antijuricidad, como aquel universo de puras conductas que

Se concreta que, la antijuricidad es la contradicción de una buena conducta, una contradicción al ordenamiento normativo, o sea, un acto humano o

---

contingentemente van en contra del ordenamiento o por una negligencia del sujeto o sujetos.

San Martín (2018), en su trabajo de análisis de investigación sobre “la antijuridicidad como elemento autónomo de la responsabilidad civil extracontractual” en Chile, define a la antijuridicidad como, un hecho contrario al derecho, una conducta antijurídica que sea dañosa, la cual no es amparada por el derecho.

---

Diez (1991), en su trabajo de investigación acerca de la antijuridicidad, la determina como la operación de una ilicitud, una conducta en contra del sector jurídico, resalta que este elemento mayormente predomina en el aspecto penal.

desviación de una conducta en contra del derecho o negligencia. Es decir, una conducta antijurídica que no es tolerada por el ordenamiento o el derecho.

De las posturas señaladas se puede interpretar que, en España, la antijuridicidad es una operación (acción) que va en contra del Derecho, una ilicitud que va a ser imputable pero que

---

**ESPAÑA**

García (2013) tras su investigación para considerar a la antijuricidad como requisito de la responsabilidad civil en España, tiende a conceptualizar a la antijuricidad comprendiendo dos aspectos, el primero, que la voluntad del sujeto va en contra del Derecho y que este sea imputable. La antijuricidad delimita los daños resarcibles en ciertos casos como en la responsabilidad civil extracontractual.

mayormente este elemento predica más en el aspecto penal. La responsabilidad civil extracontractual estructura y precisa que el daño va ser resarcible a través de mecanismos.

---

**PERÚ**

Buendía (2021), tras la elaboración de su investigación, la cual forma parte que la antijuricidad no es un elemento de la responsabilidad civil, desde una perspectiva del código civil, conceptualizando a la antijuricidad como aquella actuación que va a contradecir el

---

---

ordenamiento jurídico. Así mismo afirma que la antijuricidad empieza desde una lesión que determina un bien jurídico sobre todo en la responsabilidad civil extracontractual. En la doctrina peruana se precisa que, la antijuricidad es un acto o una conducta que va en contra del ordenamiento, violando el sistema jurídico, y siempre estos actos van a tener como consecuencia una lesión o un daño, allí nace la obligación para reparar dicho daño.

Taboada (2003), en su libro denominado "elementos de la Responsabilidad Civil" delimita a la antijuricidad, cuando se viola el sistema jurídico mediante conductas; precisa que la antijuricidad siempre va en contra del ordenamiento, se entiende que toda conducta en contra del derecho que cause daño, o sea, de manera ilícita pues dará lugar a indemnización o reparación del daño.

---

## **INTERPRETACIÓN**

---

De la tabla en relación a la doctrina internacional y nacional se interpreta que, Costa Rica, doctrinalmente conceptualiza a la antijuricidad como aquella conducta ilícita que genera lesiones a la persona y/o bienes, esta conducta del sujeto va en contra del ordenamiento. En Chile se conceptualiza como la contradicción de una conducta con el ordenamiento jurídico que no es tolerada por la esfera del derecho; en España se considera a la antijuricidad como una ilicitud, pero mayormente esto radica más en el aspecto penal. En el ámbito Nacional, la antijuricidad de acuerdo a la doctrina es una conducta que viola el sistema jurídico que causa lesiones y tras esto se repara.

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 6.**

**Jurisprudencia nacional y comparada.**

PAÍS	JURISPRUDENCIA	ANÁLISIS
	<p>En la resolución 2008 – 00596 de la corte, segunda sala suprema de justicia, San José - Costa Rica; da consideraciones teóricas sobre los elementos de la responsabilidad civil, son 3 elementos, pero analizaremos el primero “la</p>	<p>Se toma como precisión que, en ambas resoluciones de Costa Rica la antijuricidad es,</p>

<p><b>COSTA RICA</b></p>	<p>antijuricidad” de la cual refiere que, es un comportamiento ilícito, un comportamiento que es opuesto a los relevantes intereses del sistema jurídico.</p> <p>La resolución 2017-00081 tercera sala - corte suprema de justicia, San José - Costa Rica; hace la concepción sobre el elemento de la antijuricidad, un concepto modernizado, determina una conducta que lesiona un acto antijurídico, así mismo cuando coloque en riesgo al sujeto o en peligro.</p>	<p>la acción del sujeto en contra de las normas, o sea, un comportamiento ilícito, opuesto al sistema jurídico o conducta que tiene como consecuencia una lesión o deje al sujeto en estado de riesgo.</p>
<p><b>CHILE</b></p>	<p>La resolución 327-2022 de la tercera sala de Chile de la corte de Concepción, atañe sobre el aspecto de la antijuricidad, precisa que para constituir al elemento de la antijuricidad solo depende la conducta del sujeto que esta contraria o prohibida por ley.</p>	<p>La siguiente interpretación es que, la antijuricidad depende de una conducta ilícita, es decir, esta conducta del sujeto va en contra de la ley.</p>



---

## ESPAÑA

En la Resolución Judicial 3787-2010 y la Resolución Judicial 8247-2002 ambas de España, muchas veces han insinuado que la antijuricidad no es parte de la responsabilidad civil española; es así pues que, la Resolución Judicial 6913-2008 España, ha utilizado el termino de “antijuricidad” que es lo mismo que “antijuricidad” y la determina cuando el demandado ha incumplido prescripciones de aspectos sobre seguridad, que se considera insuficientes por el Tribunal para su calificación y como tal la considera antijurídicas. Es decir, cuando no se cumpla con reglas que no conlleven a un procedimiento seguro en aspectos que le interese a la esfera jurídica del derecho, si es así el Tribunal Considera ese acto en España, como antijurídico.

De esta interpretación se puede apreciar que en España el Tribunal no utiliza mucho a la “antijuricidad”, su última y la resolución más moderna sobre este tema es del año 2010, además que no clarifican muy bien la diferencia entre culpa y antijuricidad, pero de todos modos han conceptualizado la antijuricidad como, aquellas personas que no cumplen con un proceso que genere seguridad jurídica, si no se cumple, el Tribunal en España considera estos actos como antijurídicos.

---

La casación 3168 de Lima del año 2015, precisa a la antijuricidad como aquella conducta que se

Se interpreta que, la antijuricidad en el Perú se conceptualiza como la conducta que va

---

---

**PERÚ**

atribuye a contravenido normas que son en contra de normas, violan el aspecto prohibitivas, porque violan el ámbito jurídico jurídico, causando daño y este se resarza o causando daño. Se considera conductas típicas o mitigue.  
incumplimientos de conductas la cual da lugar al  
resarcimiento del daño que se genera.

---

**INTERPRETACIÓN**

De la presente tabla se puede apreciar que, el análisis documentario en correlación a la jurisprudencia a nivel internacional y nacional, muestra que, en Costa rica, la antijuricidad es una acción de cada sujeto que va en contra de normas, que causa una lesión o deja en estado de riesgo al sujeto o sujetos; en Chile, se define a la antijuricidad como aquella conducta contraria a la norma, en Chile la antijuricidad no tiene mucha relevancia. En España la antijuricidad no se aparece mucho, pero si en la resolución más moderna a cerca de este elemento del año 2010, la cual es conceptualizada como aquel que no cumple con procesos que de seguridad hablando jurídicamente, será un accionar antijurídico. Y a nivel nacional, en el Perú, la antijuricidad se da cuando el sujeto realiza una conducta que viola normas, buenas costumbres, que viole la ley.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

En este objetivo específico 2, aparte de los análisis documentarios, se realizó un cuestionario de preguntas que dio como resultado las siguientes tablas:

**Tabla 7.**

**La conceptualización a la antijuricidad.**

---

**PREGUNTA N° 05: ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?**

---

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

---

ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2	ENTREVISTADO N° 3	ENTREVISTADO N° 4
La antijuricidad se conceptualiza como el hecho que se encuentra fuera del ordenamiento jurídico positivo.	Es una conducta o comportamiento contrario al ordenamiento jurídico.	Es todo lo contrario al ordenamiento jurídico y a las buenas costumbres.	La conducta antijurídica es aquella que contraviene una norma legal prohibitiva lo que genera una responsabilidad civil con el fin de resarcir el daño ocasiono.

---

ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
Es la ilegalidad de la acción, incluida con la conducta que es contraria al violación de una norma prohibida o el sistema legal en su conjunto.	La antijuricidad es aquella que nos ayudará a resolver un caso de responsabilidad civil.	La conceptualización de la antijuricidad desde mi punto de vista sería que es un elemento de responsabilidad civil el cual es importante para determinar los casos de responsabilidad civil contractual.	La antijuricidad se trata de enfocarse en el comportamiento de la persona que cometió un daño hacia una persona y/o bien afectado.

---

### INTERPRETACIÓN

De esta tabla se puede interpretar que, todos los entrevistados los cuales configuran un 100%, coinciden al precisar que la antijuricidad es una acción o conducta del sujeto que va fuera de la norma, en contra del ordenamiento, del sistema legal y de las buenas costumbres, generando un daño que debe ser reparado.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 8.**

**Identificación de la antijuricidad.**

<b>PREGUNTA N° 06: ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL</b>			
<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
Si, una vez represente a un empresario de eventos, donde una agrupación de música se presentó, antijuricidad en dicha responsabilidad contractual.	Durante mi experiencia como abogada y camioneta de mi cliente, no en un periodo como Juez, no se dio un caso. Se dio un caso.	Si, una vez un taxista impactó la camioneta de mi cliente, el taxista iba con exceso de velocidad, infringió normas, constituye la antijuricidad.	Existen muchos casos como los accidentes de tránsito o en los casos de conducción de vehículo en Estado de ebriedad.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>

---

Si, trató de un caso donde una señora había colocado un macetero en el balcón de su casa y justo le cae en el carro de mi patrocinado ocasionándole daño contra su bien, donde la antijuricidad se identificó por la negligencia de la señora ya que lo colocó al borde de un balcón, siendo que ese lugar no es adecuado para dejar un macetero, sabiendo que se puede caer y ocasionar algún daño.

---

## INTERPRETACIÓN

Se concluye de esta tabla lo siguiente: la mayoría de entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con un 90%, con excepción del entrevistado 2 con un 10%, si presenciaron casos de responsabilidad civil, dejando en claro que al no encontrar o constituir la antijuricidad en algunos casos no se pudo reparar los daños ocasionados, dando más peso a nuestra postura. Del 100 % de entrevistados,

---

Si, en la mayoría de casos El señor "x" estaba paseando a su can y sin bozal, esta mascota es considerado potencialmente peligroso, existe una vulneración de contrato. durante su recorrido en una vía pública mordió a un transeúnte al cual dejó lesiones a la víctima, se omitió una norma por parte del señor, generando o gestando a la antijuricidad.

---

el 90% muestra su orientación, que la antijuricidad debería establecerse dentro de la responsabilidad civil pero no como un elemento principal.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 9.**

**La antijuricidad dentro de la jurisprudencia y la Doctrina.**

---

**PREGUNTA N° 07: ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?**

---

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

---

**ENTREVISTADO N° 1**

**ENTREVISTADO N° 2**

**ENTREVISTADO N° 3**

**ENTREVISTADO N° 4**

---

La jurisprudencia volvió arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina, así se aprecia en distintos casos de responsabilidad contractual y extracontractual.	No, porque la jurisprudencia se basa o se muestra para ser aplicada en otros casos similares o recogiendo conocimientos de una o varias sentencias. Mientras que la doctrina contiene los principios básicos.	Si, porque la jurisprudencia utiliza sus precedentes, sin recurrir a la doctrina con nuevas metodologías.	No es del todo cierto, nuestra jurisprudencia es directrices de un determinado proceso. Como preciso, no es del todo cierto, pero hay casos en los que si se muestra esta figura arbitraria.
---	---	---	--

ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
Si, porque en casi todos los casos se fundamenta aplicando la jurisprudencia por medio.	No, porque en algunos casos pude apreciar se mostraron conceptos doctrinales.	Existe un gran problema de por medio ya que algunos jueces utilizan los casos como precedentes jurisprudencias y otros solo vinculan la doctrina.	Si, los magistrados utilizan la jurisprudencia para resolver los casos como precedentes.

### INTERPRETACIÓN

De esta tabla se concluyó lo siguiente: Los entrevistados 1, 3, 5 y 8 con un 50%, considera que la jurisprudencia si volvió arbitraria a la responsabilidad civil, mientras que los entrevistados 2, 4 y 6 constituyendo un 40%, muestran su posición precisando que la jurisprudencia no vuelve arbitraria a la responsabilidad civil y que el entrevistado 7 conformando el 10%, concluye que, existe un problema entre la jurisprudencia y la doctrina dentro de la responsabilidad civil. Del 100 % de entrevistados, el 50 % y teniendo como mayoría define que, la jurisprudencia convierte arbitraria a la responsabilidad civil en ciertos casos.

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*



**Tabla 10.**

**Alcances Sobre La Antijuricidad.**

<b>PREGUNTA N° 08: ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL</b>			
<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>

---

<p>Si, y depende, si se trata en un ámbito contractual o principal elemento para determinar extracontractual, ya que en lo extracontractual la antijuricidad refleja menos importancia que el daño.</p>	<p>La antijuricidad constituye el principal elemento para determinar una responsabilidad civil.</p>	<p>La antijuricidad si tiene una relevancia, pero no más que el daño.</p>
---	---	---

Que ante una conducta ya sea dolosa o por culpa se esté ante uno de los elementos de un ilícito penal que conlleva una responsabilidad civil.

---

ENTREVISTADO N° 5	ENTREVISTADO N° 6	ENTREVISTADO N° 7	ENTREVISTADO N° 8
<p>Sobre la antijuricidad, preciso que tiene una importancia para la responsabilidad civil pero no es relevante.</p>	<p>La antijuricidad es fundamental, pero para el derecho penal ya que en realidad el derecho penal busca sancionar a través de dicha antijuricidad, en cambio sucede todo lo contrario en el derecho civil porque busca resarcir el daño.</p>	<p>La antijuricidad no es necesaria para todos los casos de responsabilidad civil.</p>	<p>Viene siendo un elemento de la responsabilidad civil que desde mi punto de vista debe darse otra perspectiva.</p>

---

## INTERPRETACIÓN

---

---

Resulta de esta tabla que, los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 conformando un 90 %, consideran a la antijuricidad como un elemento importante de la responsabilidad civil, pero que en todos los casos no es un elemento principal; además, precisan además que la antijuricidad encajaría mucho mejor en casos penales, ya que ahí se busca sancionar al sujeto infractor, mientras que en lo civil se busca reparar el daño, y el entrevistado 2 el cual configura un 10%, precisa que la antijuricidad es un elemento principal.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

---

---

## **INTERPRETACIÓN GLOBAL DEL OBJETIVO 2**

---

De estas tablas en relación al objetivo específico dos, referente a la tabla de análisis documentario, se concluye que, la antijuricidad dentro de la doctrina guarda relación en su totalidad de autores citados, conceptualizando a la antijuricidad como contraría a las normas, además se precisa que los países analizados, los elementos varían. La tabla referida a la antijuricidad dentro de la jurisprudencia, se concluye que, Costa Rica, Chile, España y Perú conceptualizan a la antijuricidad como aquella conducta en contra de las normas. En Chile y España la antijuricidad no tiene mucha relevancia, la resolución más actualizada en España es del año 2010, Chile analiza la capacidad del sujeto, mientras que España su primer elemento es el daño, los elementos varían. En nuestro país el primer elemento es el análisis a la conducta del hombre y no al daño. Por su parte para los entrevistados en su totalidad han determinado que, la antijuricidad es un acto que va en contra del derecho, que tras la violación de las normas se genera daños las cuales muchas veces no se repara, así mismo la mayoría, ha visto casos de antijuricidad y precisaron que este elemento requiere de nuevos caminos, ya que muchas veces la vuelve arbitraria o por no constituir este elemento, perjudica a la víctima, y un entrevistado no vio casos de este tipo. En conclusión, de los entrevistados han precisado que la antijuricidad es la violación de las normas y que este elemento requiere de caminos nuevos.

---

En correlación al **objetivo específico N°03**: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.

Se efectuó para este objetivo un análisis documental sobre dos casaciones, además de ello se realizó un cuestionario de preguntas obteniendo los siguientes resultados:

Análisis documental:

**Tabla 11.**

**Análisis de los expedientes referentes a la antijuricidad.**

<b>ASUNTO</b>	<b>CAS. / FECHA</b>	<b>INSTANCIAS</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
Las demandadas en esta casación son las ferroviarias (Central Andina y F. Central Andino) quienes interpusieron recurso de casación contra la sentencia, que revoca sentencia de primera	CAS 1714-2018 Juzgado 21/01/2018 Ejecución Justicia infundada Central	<b>PRIMERA INSTANCIA:</b> En el año 2017 el Especializado en sobre Sentencias Supranacionales Corte Superior de de Lima declara la demanda. (La F.	Se apela la primera instancia por la demandante, diciendo: que se ha incurrido en una serie de desvalorizaciones, desde el tema de velocidad que es permitido 16 km/h pero el conductor había dicho haber conducido a 25 km/h; falta de valorización	Se declara INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por las demandas, NO SE CASO la sentencia de vista, se DISPUSIERON la publicación en el “El Peruano”.

<p>instancia, que se  revoque al mismo  tiempo declara  infundada la  demanda  referente  indemnización por  daños y  perjuicios.</p>	<p>no   del   ferroviaria   esa   propio   Quinta   emite</p>	<p>Andina quien no ha  demostrado  la normativa que indica  en su defensa) (además   resulta con la obligación   daño causado la   Central andino, hasta   instancia, porque el  accidente se debió al   hecho de la víctima).  <b>SEGUNDA INSTANCIA:</b>  En el mismo año la   Sala Civil Corte  Superior de Justicia</p>	<p>en el tema de  expedientes de  necropsia; informes  técnicos.  <b>RECURSO DE  CASACIÓN:</b>  En el año 2018 la  Sala S. declara  procedentes los  recursos de casación  interpuestos por las  demandas. (Las dos  demandas precisan  que se ha incurrido  en una infracción  normativa procesal  en los incisos 3 y 5  del art. 139 de  nuestra constitución,  con diferencia que la  ferroviaria “andino”</p>
---	---	--	---

sentencia que  
revoca a primera  
instancia que declara  
infundada la  
indemnización  
por daños y perjuicios,  
se reformula, y se funda  
en parte, fijando el monto  
de ocho mil quinientos  
soles y por  
concepto de daño  
emergente la suma de  
ochocientos mil soles

menciona la  
infracción de los  
artículos 123, 374 y  
429 y la F. “andina” la  
infracción material  
normativo del artículo  
1972 del código civil.

**SEGUNDA  
CASACIÓN:**

Recurso de  
casación

**SEGUNDA  
CASACIÓN:**

En el año 2015 la  
Sala Suprema  
declara procedente el  
recurso de casación,  
por 4 motivos:

**SEGUNDA CASACIÓN:**

Se declara INFUNDADO  
recurso de casación, no se casa la  
primera  
Sala Civil Corte Superior Lima que,

interpone, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de ministros, contra sentencia de vista expedida por la primera Sala Civil que declaró infundada la demanda.

CASACIÓN 3168  
2015 – LIMA

16/03/2015

**PRIMERA INSTANCIA:**

En el año 2013 se declara infundada la demanda, por no demostrar las conductas atribuidas a los demandados.

**SEGUNDA INSTANCIA:**

En el año 2015 la Sala superior confirma la sentencia apelada, menciona que no se acreditó uno de los

- Infracción normativa del Artículo 139 incisos 3 y 5 De nuestra Constitución. (Infracción al debido proceso).
  - Infracción normativa del Artículo 1319 del CC. (No se comunicó oportunamente el consejo directivo al despacho Ministerial). Infracción normativa del
- había confirmado la sentencia de primera instancia, declaró infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios.



elementos esenciales de la responsabilidad civil” la antijuricidad”.

Artículo 1321 del CC. (Se ha generado un perjuicio económico).

**CASACIÓN:**

**SEGUNDA**

**PRIMERA INSTANCIA:**

declara  
En el año 2013 se  
infundada la demanda,  
por no demostrar las  
conductas atribuidas a  
demandados.

- Infracción Normativa del artículo 8 del Decreto Legislativo 112 (La sala superior incurre en error)

**INSTANCIA:**

**SEGUNDA**

El año 2015 la Sala superior confirma la sentencia apelada, menciona que no se acreditó uno de los

elementos esenciales  
de la responsabilidad  
civil” la antijuricidad”.

---

## **INTERPRETACIÓN**

Del cuadro de análisis se puede interpretar que, en la primera casación muestra el elemento de la antijuricidad, obteniendo como resultado que no es necesaria en todos los casos de la responsabilidad civil, dado que varían los hechos en la reconstrucción del caso y de la necesidad misma de reparar el daño de la persona afectada (el objetivo es esa de la responsabilidad civil). En esta casación queda demostrado que, no solo en niños con habilidades diferentes se puede reparar el daño, si no ante todas las personas sobre todo las vulneradas, el objetivo de este análisis es demostrar que los daños no se reparan inmediatamente si no hay la constitución de la antijuricidad y que muchas veces tienden en tardar en reparar, es necesaria la antijuricidad, pero no en todos los casos como se viene precisando desde el inicio de este trabajo de investigación. En la segunda casación se concluye que, hubo un comité que tomó decisiones en beneficio propio, realizando contratos de subvención, contratos que no cumplieron con los requisitos de la entidad, causando daño económico al ente administrativo, la cual no se repara porque no se encontró el elemento de la antijuricidad. Al no demostrar este elemento no se repara el daño, dejando atrás el objetivo principal de la responsabilidad civil, volviéndola arbitraria y subjetiva.

Se concluyó en ambas casaciones que, la reparación de un daño debe ser inmediata por la misma necesidad de la persona afectada, además que no solo las personas con discapacidad se les repare un daño sino a todas sin excepción alguna, y sin tener como determinante a la antijuricidad, como se muestra en la segunda casación no se reparó el daño por no configurar dicho elemento.

---

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 12.**

**Opinión hacia la jurisprudencia.**

---

**PREGUNTA N° 09: ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?**

---

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

---

<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
Respecto a mi opinión sobre la casación es: Para exista responsabilidad civil contractual tiene que existir antijuricidad, pero se deja demostrado que si no se logra demostrar este elemento no hay reparación de daño.	La casación demuestra que en todos los casos de responsabilidad civil debe existir antijuricidad.	En dicha casación se determina que la antijuricidad es el primer elemento.	Con esta casación se ha determinado como elemento principal de la responsabilidad civil a la antijuricidad para luego indemnizar de manera justa a la persona.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
Con dicha casación se puede determinar que si no existe la antijuricidad no se puede seguir buscando los demás elementos de la responsabilidad civil.	Esta casación es muy importante para resolver los casos de responsabilidad civil, ya que te conceptualiza todo acerca de la responsabilidad civil por parte de los magistrados.	La casación tiene mucha relevancia en la responsabilidad civil, enfoca en la antijuricidad, delimitándola.	Mi punto de vista sobre esta casación, es que los magistrados debieron de seguir con el caso y no declarar improcedente solo porque no tenía antijuricidad.

---

---

## **INTERPRETACIÓN**

---

De esta tabla se analiza lo siguiente: de los entrevistados del 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que corresponden a un 90%, concluyen que la antijuricidad tiene una relevancia en esta casación, ya que la demanda no procede porque no se encontró la antijuricidad, el entrevistado 8 con un 10% sostiene que el magistrado debió seguir con la demanda; del 100 % de los entrevistados, el 90% solo opina sobre la antijuricidad y el orden que establece la jurisprudencia y el 10% muestra interés que el daño se debió reparar.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

**Tabla 13.**

**Jurisprudencia identifica a la antijuricidad.**

**PREGUNTA N° 10: ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?**

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
No, ya que la responsabilidad civil ubica a la antijuricidad como el primer elemento, pero en realidad debería ser el daño, así como lo hace saber la doctrina para que dicho daño sea el primero en resarcirse.	Si, porque nos ayuda a identificar el comportamiento antijurídico, el primer elemento de la responsabilidad civil.	No, porque el daño es un elemento que debería estar primero para que se pueda reparar dicha afectación al sujeto.	Si, creo y estoy de acuerdo con ello para que luego de la identificación de la presencia o no de la antijuricidad determinar la responsabilidad civil.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
No, porque la doctrina nos enseña una clasificación muy distinta a la jurisprudencia que la antijuricidad no es el primer elemento de la responsabilidad civil, a mi criterio es más acertada que la jurisprudencia.	Si, porque nos enseña un panorama de la antijuricidad desde una perspectiva práctica.	No, ya que comete un grave error la jurisprudencia en clasificar a la antijuricidad como el primer elemento de la responsabilidad civil, teniendo a otro elemento que es el daño y es importante.	No, porque a mi criterio la jurisprudencia no evalúa o clasifica sus elementos de manera idónea y así resarcir los daños de manera rápida, la responsabilidad civil aplicando a la antijuricidad como el primer elemento,

---

teniendo otros muy importantes como son el nexo causal, factor de atribución y el daño.

---

## INTERPRETACIÓN

---

De esta tabla se puede concluir que los entrevistados 2, 4, y 6 con un 30%, están de acuerdo que la jurisprudencia reconozca como primer elemento a la antijuricidad, y los entrevistados 1, 3, 5, 7 y 8 con 70%, precisan no estar de acuerdo con la jurisprudencia; del 100% de entrevistados, el 70 % no concuerda con la jurisprudencia además precisan que la antijuricidad requiere otro enfoque ya que el daño tiene mucha más importancia porque la reparación será mucho más rápida.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

---

**Tabla 14.**

**Jurisprudencia con personas vulnerables.**

---

**PREGUNTA N° 11:            ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?**

---

**PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL**

<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
Debería ser también para mayores de edad ya que estamos ante un caso de responsabilidad extracontractual.	No, porque las personas mayores de edad si tienen la capacidad para reconocer sus responsabilidades civiles.	Si, porque se encuentra en una situación de responsabilidad civil extracontractual.	Al mayor de edad y a toda persona que reciba un daño, ya que de eso se trata la responsabilidad civil.

<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
Si, porque en varios casos se aprecia que por ser mayores de edad y alegando que la culpa de estar viendo el daño generado quedando infractor y él es quien debería reparar el daño, no imprecidentes dichos casos de responsabilidad civil.	Si, porque los mayores de edad muchas veces no tienen la culpa de estar viendo el peligro ya que en ocasiones pueden evitar el culpa lo tiene el agente de los magistrados es la donde demuestre que el mayor de edad no se le atribuya reparar el daño, no que la víctima sea responsable de reparar su propio daño.	En este caso nos demuestra que a los menores de edad no se les puede atribuir los incidentes, aun así, no la imprudencia lo cual la decisión de los magistrados es la correcta, pero también debería aplicarse en los mayores de edad por la razón que las víctimas no siempre cometen imprudencia.	Si, porque el mayor de edad no puede prever muchas veces los incidentes, aun así, no una jurisprudencia donde demuestre que el mayor de edad no se le atribuya reparar el daño, no que la víctima sea responsable de reparar su propio daño.



---

en menores de edad, pero por ser discapacitados.

---

## **INTERPRETACIÓN**

---

De la presente tabla se concluye que, los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 que conforman el 90%, manifiestan que se debe considerar una reparación no solo al menor de edad sino a todos aquellos a quienes se les ocasione un daño, el entrevistado 2 con un 10% precisa que no se debe considerar al mayor de edad porque tiene la capacidad de reconocer sus actos. Del 100% de entrevistados, el 90% muestra su posición que no solo al menor de edad con discapacidad se le debe reparar un daño sino a todo aquel que lo reciba, por lo tanto, el daño se muestra como un elemento más importante dentro de la responsabilidad civil.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

---

**Tabla 15.**

**Consideraciones**

<b>PREGUNTA N° 12: ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?</b>			
<b>PARTICIPANTES: ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA RAMA DEL DERECHO CIVIL</b>			
<b>ENTREVISTADO N° 1</b>	<b>ENTREVISTADO N° 2</b>	<b>ENTREVISTADO N° 3</b>	<b>ENTREVISTADO N° 4</b>
Si, porque las víctimas no tienen mucha importancia si hay la antijuricidad, las víctimas solo quieren resarcir dichos daños ocasionados.	No, porque la antijuricidad ayuda a evaluar la acción del sujeto para encontrar el daño emergente y el daño moral.	Si, porque el daño sirve para indemnizar a la víctima haciendo que la antijuricidad no sea tan relevante.	No, en primer lugar, se debe determinar la realización de una conducta antijurídica y luego identificar los demás elementos, pero debemos considerar que el daño es más importante que la antijuricidad.
<b>ENTREVISTADO N° 5</b>	<b>ENTREVISTADO N° 6</b>	<b>ENTREVISTADO N° 7</b>	<b>ENTREVISTADO N° 8</b>
No necesariamente, solo se debe dar un nuevo enfoque al primer elemento de la antijuricidad, con esto	Si la intención es acercarse o llegar más rápido a reparar un daño, la respuesta es un sí, se sabe que el objetivo de la responsabilidad civil es reparar un daño y sobre todo	Debemos considerar lo siguiente, primero, que el daño es determinante, segundo, la antijuricidad es un elemento para constituir	He observado y estudiado muchos casos y la antijuricidad juega un rol importante pero no cumple objetivamente con la responsabilidad civil, no

---

logrará acercarse más al daño que sea célere, el daño es más o llegar a la responsabilidad repara el daño sino se y repararlo más rápido. importante que la antijuricidad. civil y sobre todo que si no encuentra la acción se constituye no se repara antijurídica, ante esto concluyo los daños ocasionados, ante que en muchos casos se debe ello se debe de considerar considerar primero el daño nuevas metodologías y para mitigar el daño sobre todo sobreponer al ocasionado. daño ante la antijuricidad.

---

## **INTERPRETACIÓN**

---

De la tabla se concluye lo siguiente: de los entrevistados 1, 3 y 6 los cuales conforman un 40%, precisan que el daño se debe fijar como un elemento más relevante, los entrevistados 2, 4 con un 20% determinan que no se debe considerar al daño por encima de la antijuricidad, y los entrevistados 5, 7 y 8 los cuales conforman un 40%, precisan que se le debe de dar una nueva metodología a la antijuricidad ya que en la práctica en muchos casos no se reparó el daño porque no se constituyó la antijuricidad primero. Del 100% de entrevistados, el primer 40% considera al daño primero, los otros 40% concluye que se le debe de dar una nueva metodología a la antijuricidad, teniendo como mayoría (40% + 40%= 80%) que el daño es notable ante la jurisprudencia.

---

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

---

## **INTERPRETACIÓN GLOBAL RESPECTO AL OBJETIVO 3**

---

---

De las tablas en relación al objetivo 3, se realizó un análisis documental en relación a casaciones y guía de entrevista, referente a las casaciones, se analizó la conceptualización o aplicación de la antijuricidad en el caso, además que por no constituir este elemento no se repara el daño inmediatamente, dilatando el tiempo y perjudicando a la víctima; por su parte los entrevistados señalan que, la antijuricidad requiere de una nueva metodología en ciertos casos de la responsabilidad civil, asimismo precisan en su mayoría que el daño es un elemento más determinante que la antijuricidad. De esto se puede colegir que, en correlación del análisis documental y la guía de entrevistas, hay una inclinación que la antijuricidad tenga un nuevo enfoque en ciertos casos de la responsabilidad civil, ya que hay casos como los mostrados anteriormente que no se reparan de manera célere o muchas veces no se reparan, perjudicando a la víctima.

---

## DISCUSIÓN

En correlación al **objeto general** de esta investigación que motivó a los resultados, estuvo determinada en cómo clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil; el cual debe ser considerado como un tema de vital importancia para poder resolver los futuros casos de responsabilidad civil en el Perú, ya que en todos los casos varían los hechos y sobre todo cuando se repare un daño no se fije mucho en la conducta del sujeto sino netamente en resarcir la lesión que se ocasiona o genera, se debería clasificar a la antijuricidad de una manera accesoria dentro de muchos casos, y así el daño se pueda resarcir de una manera inmediata.

Con respecto al **primer objetivo específico**, orientado a identificar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil; precisando que la antijuricidad es un elemento principal de la responsabilidad civil; han determinado que la antijuricidad debería tener otra interpretación o una nueva clasificación, ya que hoy en día hay elementos más importantes que se debe atender primero. Lo manifestado anteriormente guarda amparo en el trabajo del Doctor Fernández (2015), la cual denomina “¿Es la “antijuricidad” una categoría jurídica?”, en la cual se evidencia que el aspecto antijurídico no es una categoría del Derecho, porque desde una valorización axiológica, lo justo y lo injusto, así como el ilícito o lícito, lo prohibido y lo permitido, son parte del derecho de las normas, a la diferencia de la conducta del ser humano, es intersubjetiva, unas conductas valoradas que si transgreden las normas es una conducta ilícita, pero no dentro de una terminología antijurídica. Se puede concluir, que la antijuricidad para algunos autores, debe clasificarse de diferentes maneras en los casos de responsabilidad civil, así hay autores que no consideran a la antijuricidad como categoría del Derecho; de igual forma, lo manifiesta Carreón (2019), él doctor considera que la antijuricidad no es determinante como el daño, la antijuricidad debe tener otro enfoque, ya que lo primero que se debe de reparar es el daño y no evaluar conductas.

El **segundo objeto específico**, que estuvo orientado a explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad. Se concluye que, la jurisprudencia, la doctrina en los países estudiados como Costa Rica Chile, España y Perú, y los entrevistados, conceptualizan a la antijuricidad como aquel accionar que va en contra de las normas del derecho, además han manifestado que este elemento necesita un nuevo enfoque, precisando también que Chile y España no le dan mucha relevancia a este elemento. Dando mayor peso a la posición en este específico, se cita a Plascencia (2004), quien conceptualiza a la antijuricidad como aquello que se admita como contrario a la norma, contrario al derecho o contrario a la juridicidad. Por su parte, la jurisprudencia en la casación 3168 (2005), define a la antijuricidad como aquella conducta en contra del ordenamiento que genera o causa daño.

En cuanto al **tercer objeto específico**, tras el estudio de sentencias y la guía de entrevistas, se concluye que, muchos casos no constituyen la antijuricidad y por ende no se constituye la responsabilidad civil, causando perjuicio a la víctima por eso este elemento requiere de una nueva metodología, es esta misma línea se ha concluido que el daño es más relevante que la antijuricidad. Para lo mencionado es necesario citar a Fernández (2015) en su investigación denominada “la antijuricidad como problema”, precisa que, lo antijurídico no es categoría del derecho, ya que lo injusto, lo justo, lo prohibido, lo permitido, lo ilícito forman parte del derecho, y que la conducta es parte de esto, por tanto, la antijuricidad no es una categoría del derecho. Otro autor que da relevancia a esta postura, es Carreón (2019), delimita que la antijuricidad no debe postular como primer elemento de la responsabilidad civil, ya que el daño es lo que se va a mitigar; de esto se puede concluir que algunos especialistas y autores, muestran una inclinación porque la antijuricidad sea ubicada de manera distinta en diferentes casos y también muestran su postura que, la antijuricidad no pertenece al derecho; se encuentra conceptos antijurídicos pero las posturas frente a este elemento no son del todo positivas, así como la califica la jurisprudencia a diferencia de la doctrina.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se establece que para clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil, debe dar en relación a los sucesos o hechos que son los generadores del daño ya sea a la persona y/o sus bienes, sobre todo en el aspecto extracontractual, que predomina el elemento del daño y debe constituirse de manera diferente en este aspecto la responsabilidad civil, en el aspecto contractual, en ciertos casos se debe dar un nuevo enfoque a la antijuricidad, ya que aquí si predomina la conducta del sujeto infractor. Esto con el fin de resarcir el daño y no tener que dilatar el tiempo solo por no constituir la antijuricidad, perjudicando a la víctima.

**SEGUNDO:** Al evaluar la clasificación de la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil en el Perú se pudo determinar que no es un elemento principal sino más bien viene siendo un elemento accesorio, lo cual no se puede aplicar en todos los casos de responsabilidad civil, debe tener más importancia la antijuricidad en el aspecto contractual, y en lo extracontractual priorizar más al daño, ya que hay muchos casos en este ámbito que, por no constituir la antijuricidad no se repara el daño, se prioriza más el comportamiento del sujeto infractor.

**TERCERO:** Las posturas doctrinales acerca de la antijuricidad en el derecho civil, son diversas, ya sea desde un plano nacional o internacional pero, donde coincide la doctrina, es en que el daño es en realidad el factor fundamental para determinar la responsabilidad civil, ya sea desde su manifestación nacional o desde un punto internacional, donde aplicamos el derecho comparado y así determinar ese punto de vista tan importante que nos trae la doctrina que viene siendo un libro génesis para entender el derecho, especialmente el tema de la antijuricidad y su aplicación.

Las posturas jurisprudenciales sobre la antijuricidad, son muy distintas a las doctrinales ya que en la jurisprudencia se considera a la antijuricidad como el primer elemento de la responsabilidad civil, en cambio la doctrina considera al

daño como el primer elemento y a la antijuricidad como un elemento accesorio de la responsabilidad civil en el Perú.

**CUARTO:** Con respecto a las sentencias analizadas, se colige que, no casaron por falta de un nuevo enfoque de la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil, es decir que no resarcieron el daño de forma inmediata por no constituir la antijuricidad; si se hubiera dado más énfasis al daño u otros elementos, estos casos no hubieran tardado demasiado en reparar los daños.

**QUINTO:** Se propone que la antijuricidad toma un nuevo enfoque donde ya no será un elemento principal de la responsabilidad civil, porque existe otro elemento que debe considerarse como el primero que viene siendo el daño, en los casos de responsabilidad civil extracontractual no es necesario identificar la antijuricidad como un elemento ya que no existe un contrato quebrantado por eso no hay dicha antijuricidad, pero en los casos de responsabilidad civil contractual si hay antijuricidad porque existe un contrato quebrantado de por medio.



## **VI. RECOMENDACIONES:**

Como recomendación para los magistrados, sería bueno que en el Perú se utilice la base doctrinal para resolver los casos de responsabilidad civil ya que dicha doctrina tiene un punto de vista más acertado porque la antijuricidad no debería ser el primer elemento si no el daño, ya que para las víctimas que sufrieron los daños y quieran resarcir dichas afectaciones tendrán que evaluar el daño mas no la antijuricidad ya que el hecho si es ilícito o no eso no es un elemento relevante para resarcir el daño.

Así mismo a los magistrados, dogmáticos, se les recomienda utilizar doctrinas de países que estén más avanzados jurídicamente, como es el caso de España y Chile, donde utilizando el derecho comparado se podrá resolver de manera más eficiente los casos de responsabilidad civil en el Perú, donde en dichos países tienen conceptos que no ubican a la antijuricidad como el primer elemento y eso viene siendo un gran beneficio al momento de resolver los casos de responsabilidad civil.

## **VII. PROPUESTA:**

Se propone que los legisladores formalicen, normativamente, la teoría de que el daño es un elemento principal de la responsabilidad civil, ayudándose para ello de la doctrina. Esto con la finalidad de que quede más clara la forma de resolución de los casos de responsabilidad civil, en el territorio nacional, y puedan resolver en base al daño como el primer elemento de la responsabilidad civil. (falta la razón del fundamento, las ventajas para que la antijuricidad no vaya como primer elemento)

## REFERENCIAS:

- Acevedo, R (2013). Una mirada a la responsabilidad civil española: el régimen subjetivo. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-UnaMiradaALaResponsabilidadCivilEspanola-4607398%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-UnaMiradaALaResponsabilidadCivilEspanola-4607398%20(2).pdf)
- Arias, F. (2008). Introducción a la metodología de la investigación. Recuperado de: <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Arce (2022). Elementos fundamentales de la antijuridicidad. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/COSTA%20RICA/03\\_Antijuricidad%20ARCE.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/COSTA%20RICA/03_Antijuricidad%20ARCE.pdf)
- Bassi, F (2017). Culpa infraccional. Elementos para una perspectiva crítica sobre sus efectos jurídicos en el derecho civil chileno. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/CHILE/Doctrina%20chilena.pdf>
- Beltrán, J (2016). La responsabilidad civil contractual y extracontractual. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/460>
- Blasco, Pérez (2007). metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Buendía, E. (2021), De la antijuridicidad a la injusticia del daño: La antijuridicidad no es elemento de la responsabilidad civil bajo las normas del Código Civil peruano. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/PER%C3%9A/Eduardo%20Buend%C3%ADa%20De%20Los%20Santos%20Antijuricidad\\_stamped.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/PER%C3%9A/Eduardo%20Buend%C3%ADa%20De%20Los%20Santos%20Antijuricidad_stamped.pdf)
- Buendía, E. (2016) ¿Cómo resolver un caso de responsabilidad civil? Recuperado de: <https://ius360.com/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/#:~:text=El%20hecho%20generador%20es%20el,a%20la%20comisi%C3%B3n>
- Carreón, F. (2019). El método de la imputación en la responsabilidad civil. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nEGLbZ9s0rs>

- Cardenas F. (2018). La antijuridicidad como elemento autónomo de la responsabilidad civil extracontractual. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/JHEISON/TESIS/DOCTRINA/CHILE/doctrina%20de%20chile%20-%20%20San%20Martin.pdf>
- Corte de apelaciones (2022, 27 de mayo) Resolución: 327-2022. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1xgs63Lt4OvES0nkFFF0LV0ohEcGfV5zC/view?usp=sharing>
- Crespo (2006). Etapas del proceso de la investigación. Recuperado de: <https://www.revistaseden.org/files/2-CAP%202.pdf>
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2017). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. Sage publications. Recuperado de: [https://www.scirp.org/\(S\(351jmbntvnsjt1aadkozje\)\)/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2969274](https://www.scirp.org/(S(351jmbntvnsjt1aadkozje))/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2969274)
- Diaz, M (2000). Concepto de responsabilidad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/5.pdf>
- Diez (1991). La categoría de la antijuridicidad en el derecho penal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46400.pdf>
- Feyeraben, P. (09 de abril de 2005). Investigación Cualitativa. Obtenido de Análisis documental: Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Fernández, C. ¿es la “antijuridicidad” una categoría jurídica? ¿existen las llamadas “penas privativas” de la libertad? Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Pictures/%C2%BFes%20la%20antijuridicidad%20una%20categor%C3%ADa%20jur%C3%ADica-Fernandez-peru.pdf>
- Fernández, C. (agosto, 2012) La “antijuridicidad” como problema. Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_10.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_10.PDF)
- García (2013). La antijuridicidad como requisito de la responsabilidad civil. Recuperado de:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-C-2013-40150301604](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2013-40150301604)

Guzmán, S. (junio,2021). Legis Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/>

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

La Corte Suprema de Justicia de la república (2015) casación 3168-2015, Lima. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-3168-2015-Lima-LP.pdf>

La Corte suprema de justicia (2018) Casación N° 1714-2018, Lima. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/dano-moral-muerte-familiar-caso-brunito/>

Loayza (2020) Análisis del Daño y la negación de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=0OisHmb6kaE>

Lopera, Ramírez, Zuluaga, Ortiz (2010). Centro de Investigaciones Sociales y Humanas (CISH). Recuperado de: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a8.pdf?fbclid=IwAR2PPpAWqFa760B0Legs-xBvzZdpZNMfDcr5g3iE2iQ9ORXR5fGzm3Xst70>

Ludeña, G. (2020). La antijuricidad en la responsabilidad civil y el derecho de daños. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=V\\_2jXpLL0Qg](https://www.youtube.com/watch?v=V_2jXpLL0Qg)

Núñez, A. (2014). Fundamentos del seguro de responsabilidad civil en la legislación peruana. Recuperado de: <https://vlex.com.co/vid/fundamentos-seguro-responsabilidad-civil-646065877>

Ortiz (2010). Diseño de investigación. Recuperado de: [https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8550/1/%20LoperaJuan\\_2010\\_MetodoAnalitico.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8550/1/%20LoperaJuan_2010_MetodoAnalitico.pdf)

- Pastrana (2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>
- Pedrón, J. (2016). Metodología de la investigación. Barcelona. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163564/metinvsocua\\_a2016\\_cap1-2.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163564/metinvsocua_a2016_cap1-2.pdf)
- Pérez Esclarin, A. (2014). Metodología de la investigación Cualitativa y redacción de tesis. Santiago: Universidad. Recuperado de: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Plasencia, R (2004) La antijuricidad y lo antijuridico. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/9.pdf>
- Rangel, D (2015). El daño a la persona en materia de responsabilidad civil. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Revista de investigaciones Cesmag, 11 (11), 113-118. Recuperado de: [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20l/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20l/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf)
- Quesada (2017). Antijuricidad material. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/1c\\_aAj809l26fngRrD4C9GRvj\\_TkFPall/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1c_aAj809l26fngRrD4C9GRvj_TkFPall/view?usp=sharing)
- Sánchez (2015) El 'daño a la persona' en materia de responsabilidad civil extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- San Martín F. (2018) La antijuridicidad como elemento autónomo de la responsabilidad civil extracontractual. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/1ybU1BYfrbKkS-B2Z8bS\\_iyCOV6H3xlGW/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ybU1BYfrbKkS-B2Z8bS_iyCOV6H3xlGW/view?usp=sharing)

- Taboada, L (2003) Proyecto de autocapacitación asistida "redes de unidades académicas judiciales y fiscales". Recuperado de: [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/166/resposab\\_civil\\_extracontra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/166/resposab_civil_extracontra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tamayo (2015). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Recuperado de: <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la>
- Salazar, Icaza y Alejo (2018) La importancia de la ética en la investigación. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>
- Torroba (2022). ¿Qué es la responsabilidad civil? Recuperado de: <https://juantorroba.es/blog/responsabilidad-civil/>
- Sala segunda de la Corte Suprema de Justicia (2008, 25 de julio) Resolución: 2005-0108. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/1QxJv0uUB63XyQu-mmVgGwxE\\_H5qrtnHK/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1QxJv0uUB63XyQu-mmVgGwxE_H5qrtnHK/view?usp=sharing)
- Sala Tercera de la Corte (2017, 10 de febrero) Resolución N° 00081 – 2017. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1gVi322IjfU1Au0ulfUujT32dO3YxwZld/view?usp=sharing>
- Sessarego (1998) El daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319/10768>
- Alveiro D. (2013) La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>
- Villalva (2015) La relación de causalidad en los procesos por responsabilidad civil extra contractual del distrito judicial, Puno. Recuperado de: <https://1library.co/document/y817xo2z-relacion-causalidad-procesos-responsabilidad-civil-contractual-distrito-judicial.html>

Yagüez (1993) Tratado de Responsabilidad Civil. Tercera edición. Editorial Civitas.  
Madrid. Recuperado de:  
<https://drive.google.com/file/d/14Hnw287w9IOTfz99P53PAWvAfXnfQBBn/view?usp=sharing>



## **ANEXOS**

**ANEXO N° 01. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO CIVIL	CUAL ES EL PROBLEMA ¿Cómo se debe de clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil?	¿ESTA BIEN ESTABLECIDO EL ORDEN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?	Determinar cómo clasificar la antijuricidad en la nueva metodología de la responsabilidad civil.	(i) Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.	La responsabilidad civil	Doctrina nacional y extranjera (la antijuricidad)
				(ii) Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.		Jurisprudencia Nacional (la antijuricidad)
		¿LA ANTIJURICIDAD EN LO EXTRA CONTRACTUAL ES MAS RELEVANTE QUE EL DAÑO?		(iii) Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.	La antijuricidad	Resoluciones judiciales
				Establecer los lineamientos para establecer que la antijuricidad no es el elemento principal		Lineamientos (propuesta)

## **ANEXO 02. Validación de instrumento**

### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 18 de junio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

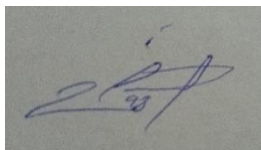
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado **“Como clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de clasificar a la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



**JHEISON GIANMARCO CONTRERAS MORENO**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

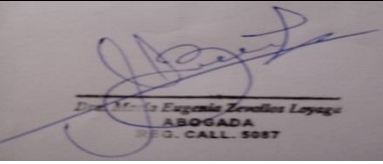
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?			X	
¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?			X	
¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?			X	
¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?			X	
¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?			X	
¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?			X	
¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?			X	
¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?			X	

¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?			X	

## ANEXO 2

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADOR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
La clasificación de la antijuricidad	Como un elemento de la responsabilidad civil	Clasificación de la antijuricidad dentro de la jurisprudencia	¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil? justifique	Cuestionario de preguntas
		Comparación de la antijuricidad en lo contractual y extracontractual	¿dónde encaja mejor la antijuricidad, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual? explique	

		La relevancia de la antijuricidad como elemento	¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil? precise
		Proponer una nueva clasificación de la antijuricidad	¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	Doctrinal y Jurisprudencial	Conceptualización de la antijuricidad	Dentro de su experiencia: ¿ cómo conceptualiza a la antijuricidad?	Cuestionarios de preguntas
		Apreciación en base a la experiencia	¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad? explique	
		Diferencia entre la jurisprudencia y la doctrina	¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?	



		Breve comentario de la antijuricidad	¿Tiene algún comentario crítico sobre la utilización antijuricidad en la figura de la responsabilidad extracontractual?	
--	--	--------------------------------------	---	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	sentencias	Opinión de la casación	¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?	Cuestionarios y preguntas
		Apreciación de la jurisprudencia sobre la antijuricidad	¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil? explique	
		El criterio del entrevistado	¿Cree usted que debe considerarse la	

			<p>imprudencia de la víctima sea aplicable en de mayores de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima? Explique</p>	
		<p>Apreciación sobre el daño emergente y el daño moral para el entrevistado</p>	<p>¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que se fije el daño antes de la antijuricidad? explique</p>	

**ANEXO 2**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 22 de junio del 2022

Dra. GUANILO DELGADO, MADELANE

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

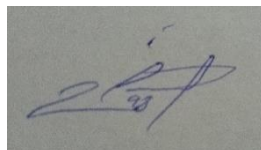
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado "**Como clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil**".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de clasificar a la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



**JHEISON GIANMARCO CONTRERAS MORENO**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

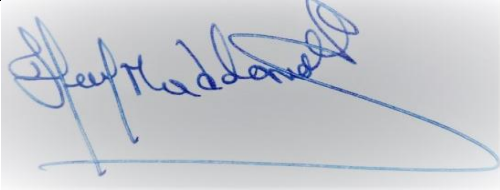
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA.
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?			X	
¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?			X	
¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?			X	
¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?			X	
¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?			X	
¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?			X	
¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?			X	
¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?			X	
¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?			X	

## ANEXO 2

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADOR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
La clasificación de la antijuricidad	Como un elemento de la responsabilidad civil	Clasificación de la antijuricidad dentro de la jurisprudencia	¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil? justifique	Cuestionario de preguntas
		Comparación de la antijuricidad en lo contractual y extracontractual	¿dónde encaja mejor la antijuricidad, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual? explique	

		La relevancia de la antijuricidad como elemento	¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil? precise
		Proponer una nueva clasificación de la antijuricidad	¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	Doctrinal y Jurisprudencial	Conceptualización de la antijuricidad	Dentro de su experiencia: ¿ cómo conceptualiza a la antijuricidad? ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad? explique	Cuestionarios de preguntas
		Diferencia entre la jurisprudencia y la doctrina	¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?	

		Breve comentario de la antijuricidad	¿Tiene algún comentario crítico sobre la utilización antijuricidad en la figura de la responsabilidad extracontractual?	
--	--	--------------------------------------	---	--



**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	sentencias	Opinión de la casación	¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?	Cuestionarios y preguntas
		Apreciación de la jurisprudencia sobre la antijuricidad	¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil? explique	
		El criterio del entrevistado	¿Cree usted que debe considerarse la imprudencia de la víctima sea aplicable en de mayores de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima? Explique	
		Apreciación sobre el daño emergente y el daño moral para el entrevistado	¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que se fije el daño antes de la	

			antijuricidad? explique	
--	--	--	----------------------------	--

**ANEXO 2**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 22 de junio del 2022

Dra. Brianda Niño Calderon.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

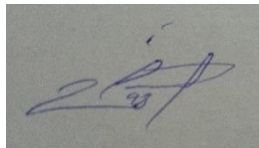
Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado "**Como clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil**".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de clasificar a la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.



**JHEISON GIANMARCO CONTRERAS MORENO**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

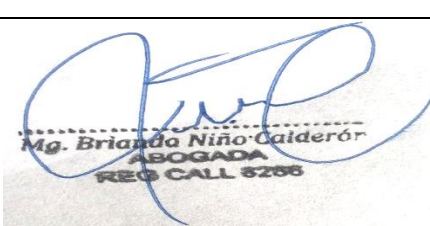
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG CALL 5286

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?			X	
¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?			X	
¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?			X	
¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?			X	
¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?			X	
¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?			X	
¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?			X	
¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?			X	
¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?			X	
¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?			X	

## ANEXO 2

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADOR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
La clasificación de la antijuricidad	Como un elemento de la responsabilidad civil	Clasificación de la antijuricidad dentro de la jurisprudencia	¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil? justifique	Cuestionario de preguntas
		Comparación de la antijuricidad en lo contractual y extracontractual	¿dónde encaja mejor la antijuricidad, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual? explique	

		La relevancia de la antijuricidad como elemento	¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil? precise	
		Proponer una nueva clasificación de la antijuricidad	¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	Doctrinal y Jurisprudencial	Conceptualización de la antijuricidad	Dentro de su experiencia: ¿cómo conceptualiza a la antijuricidad?	Cuestionarios de preguntas
		Apreciación en base a la experiencia	¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad? explique	
		Diferencia entre la jurisprudencia y la doctrina	¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad	

			civil con diferencia a la doctrina?	
		Breve comentario de la antijuricidad	¿Tiene algún comentario crítico sobre la utilización antijuricidad en la figura de la responsabilidad extracontractual?	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Antijuricidad	sentencias	Opinión de la casación	¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?	Cuestionarios y preguntas
		Apreciación de la jurisprudencia sobre la antijuricidad	¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil? explique	



		El criterio del entrevistado	¿Cree usted que debe considerarse la imprudencia de la víctima sea aplicable en de mayores de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima? Explique	
		Apreciación sobre el daño emergente y el daño moral para el entrevistado	¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que se fije el daño antes de la antijuricidad? explique	

**ANEXO 3**

**Doctrina nacional y comparada.**

<b>PAÍS</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>PRECISIÓN</b>
<b>COSTA RICA</b>		
<b>CHILE</b>		

**ANEXO 3**

**Jurisprudencia nacional y comparada.**

---

<b>PAÍS</b>	<b>JURISPRUDENCIA</b>	<b>PRECISIÓN</b>
-------------	-----------------------	------------------

---

**COSTA RICA**

---

**CHILE**

---

**ANEXO 3**

**Análisis de los expedientes referentes a la antijuricidad.**

<b>ASUNTO</b>	<b>CAS. / FECHA</b>	<b>INSTANCIAS</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>DECISIÓN</b>
---------------	---------------------	-------------------	-----------------	-----------------

---

---

---

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA: 18/10/22 HORA: 11:45 am**

**LUGAR: Cajabamba.**

**ENTREVISTADOR: Jheison Gianmarco Contreras Moreno.**

**ENTREVISTADO: Ricardo Paul Ruiz López.**

**PUESTO: secretario Judicial.**

#### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, la jurisprudencia comete un error en ubicar como primer elemento a la antijuricidad en todos los casos de la responsabilidad civil, ya que cada caso es diferente para ello se tiene que analizar y trabajar de manera distinta.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

La participación de la antijuricidad en la responsabilidad civil contractual es más fácil de hallarla, allí si constituiría mejor este elemento; en la responsabilidad civil extracontractual muchas veces resalta más el daño, además que si no constituye la antijuricidad se perjudica a la víctima.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

Desde un punto de vista nuevo y en base a mi experiencia, a la antijuricidad se le debe de considerar un elemento accesorio de la responsabilidad civil porque el daño viene siendo un elemento mucho más importante.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

La antijuricidad va a variar, dependiendo de los hechos del suceso, así lo estima hoy en día los casos que se presentan.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

La antijuricidad se conceptualiza como el hecho que se encuentra fuera del ordenamiento jurídico positivo.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Si, una vez represente a un empresario de eventos, donde una agrupación de música no se presentó, identifique la antijuricidad en dicha responsabilidad civil contractual.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

La jurisprudencia volvió arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina, así se aprecia en distintos casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

Si, y depende, si se trata en un ámbito contractual o extracontractual, ya que en lo extracontractual la antijuricidad refleja menos importancia que el daño.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

Respecto a mi opinión sobre la casación es:

Para exista responsabilidad civil contractual tiene que existir antijuricidad, pero se deja demostrado que si no se logra demostrar este elemento no hay reparación de daño. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

10. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

No, ya que la responsabilidad civil ubica a la antijuricidad como el primer elemento, pero en realidad debería ser el daño, así como lo hace saber la doctrina para que dicho daño sea el primero en resarcirse.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Debería ser también para mayores de edad ya que estamos ante un caso de responsabilidad civil extracontractual.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

Si, porque las víctimas no tienen mucha importancia si hay la antijuricidad, las víctimas solo quieren resarcir dichos daños ocasionados.



RICARDO PAUL RUIZ LOPEZ  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO  
GUAYAMA, P.R.  
REG. CALL: 8866.



## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 20/10/22 **HORA:** 12:02 pm

**LUGAR:** Cajabamba.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** Jhon Velazquez Díaz.

**PUESTO:** Asesor principal del despacho congresal Lima.

#### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

Si, porque solo nace la obligación de indemnizar a otro, cuando el comportamiento, ha contravenido una norma prohibitiva.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

Se posiciona mejor en lo extracontractual, porque solo consiste en determinar aquel comportamiento que ha contravenido una norma prohibitiva y esos daños se tendrán que reparar o indemnizar.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

Es un elemento principal pues solo nace una obligación de indemnizar, cuando se da un comportamiento que contraviene un ordenamiento jurídico.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

Lo calificaría como uno de los principales elementos para determinar la responsabilidad civil, pero no es determinante hoy en día.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

Es una conducta o comportamiento contrario al ordenamiento jurídico.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Durante mi trayectoria y experiencia como abogada y en un periodo como Juez, no se dio un caso.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

No, porque la jurisprudencia se basa o se muestra para ser aplicados en otros casos similares teniendo o recogiendo conocimientos de una o varias sentencias. Mientras que la doctrina contiene los principios básicos.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

La antijuricidad constituye el principal elemento para determinar una responsabilidad civil.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

La casación demuestra que en todos los casos de responsabilidad civil debe existir antijuricidad.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

Si, porque nos ayuda a identificar que el comportamiento antijurídico, es el primer elemento de la responsabilidad civil.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

No, porque las personas mayores de edad si tienen la capacidad para reconocer sus acciones.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

No, porque la antijuricidad ayudará a evaluar la acción del sujeto para encontrar el daño emergente y el daño moral.

  
Jhon Velasquez Diaz  
Asesor principal de  
Despacho Congresal  
Lima.  
ICAC: 2421

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 20/10/22 **HORA:** 12:30 pm

**LUGAR:** Cajabamba.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** Jhustin Margarita Cruz Lezama.

**PUESTO:** secretario Judicial.

#### **III. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, porque se debería dar más relevancia al daño, y ser considerado en algunos casos como el primer elemento para poder reparar el daño ocasionado a la víctima.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

En ambas, pero no debería ser el primer elemento, debe ser un elemento accesorio en algunos casos, ya sea contractual o extracontractual, los hechos siempre varían.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

Basada en mi criterio es un elemento accesorio, tiene una gran importancia, pero no como el daño, la antijuricidad debería clasificarse de manera distinta en ciertos casos de la responsabilidad civil.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

Lo calificaría como un elemento accesorio en ciertos casos, a veces sería parte del segundo elemento o quizá tercero o cuarto, debe variar, porque muchas veces no se constituye la antijuricidad y no se repara el daño ocasionado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

Es todo lo contrario al ordenamiento jurídico y a las buenas costumbres.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Si, una vez un taxista impactó la camioneta de mi cliente, el taxista iba con exceso de velocidad, infringió normas, se constituye la antijuricidad.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

Si, porque la jurisprudencia utiliza sus precedentes, sin recurrir a la doctrina con nuevas metodologías.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

La antijuricidad si tiene una relevancia, pero no más que el daño.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

En dicha casación se determina que la antijuricidad es el primer elemento.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

No, porque el daño es un elemento que debería estar primero para que se pueda reparar dicha afectación al sujeto.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Si, porque se encuentra en una situación de responsabilidad civil extracontractual.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

Si, porque el daño sirve para indemnizar a la víctima haciendo que la antijuricidad no sea tan relevante.

*Shustun Cruz Legama*  
Secretaria Judicial  
Juzgado Civil Transitorio  
Cajabamba  
ICAC: 2901

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 21/10/22 **HORA:** 3:45 pm

**LUGAR:** Trujillo.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** María Montalvo Huanambal.

**PUESTO:** Abogada en el ejercicio libre de la defensa.

#### **IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, la jurisprudencia ha determinado como primer elemento de la responsabilidad civil al examen de la antijuricidad, pero hoy en día no es necesario en todos los casos.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?



La antijuricidad se puede presentar tanto a nivel contractual como extracontractual, pero muchas veces encaja mejor en lo contractual.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

Es un elemento principal para la jurisprudencia, pues de su presencia o no deriva la responsabilidad civil en un determinado proceso.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

La calificación es de acuerdo a la norma, pero si fuera un criterio personal, daría un nuevo enfoque a este elemento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

La conducta antijurídica es aquella que contraviene una norma legal prohibitiva lo que genera una responsabilidad civil con el fin de resarcir el daño ocasiono.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Existen muchos casos como los accidentes de tránsito o en los casos de conducción de vehículo en Estado de ebriedad.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

No es del todo cierto, nuestra jurisprudencia es directrices que encaminan a la solución de un determinado proceso. Como preciso, no es del todo cierto, pero hay casos en los que si se muestra esta figura arbitraria.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

Que ante una conducta ya sea dolosa o por culpa se esté ante uno de los elementos de un ilícito penal que conlleva una responsabilidad civil.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

Con esta casación se ha determinado como elemento principal de la responsabilidad civil a la antijuricidad para luego indemnizar de manera justa a la persona.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

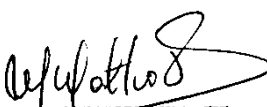
Si, creo y estoy de acuerdo con ello para que luego de la identificación de la presencia o no de la antijuricidad determinar la responsabilidad civil.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Al mayor de edad y a toda persona que reciba un daño, ya que de eso se trata la responsabilidad civil.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

No, en primer lugar, se debe determinar la realización de una conducta antijurídica y luego identificar los demás elementos, pero debemos considerar que el daño es más importante que la antijuricidad.

  
María R. Montañón Huancabamba  
ABOGADO  
CALL N° 1423

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA: 24/10/22 HORA: 10:30 am**

**LUGAR: Cajabamba.**

**ENTREVISTADOR: Jheison Gianmarco Contreras Moreno.**

**ENTREVISTADO: Jose Alejandro Fabian Rojas.**

**PUESTO: Gerente general del estudio IUSCEAL Abogados**

#### **V. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, porque para cada caso de responsabilidad civil se necesita un análisis diferente donde la antijuricidad no siempre será relevante.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

Encaja mejor en la responsabilidad civil contractual, ya que se incurre en la antijuricidad por el motivo que infringes obligaciones.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil

La antijuricidad es un elemento importante pero no es determinante como el daño, ya que este elemento nos ayudará a cumplir el objetivo de la responsabilidad civil, ante esto la antijuricidad se debe considerar en algunos casos como elemento accesorio.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

En mi labor de juez determinaría que la antijuricidad tenga un nuevo planteamiento como elemento, desde mi apreciación, en muchos casos, primero sería el daño y de acuerdo a ello tendría que analizar o estudiar el comportamiento del sujeto generador del daño, siempre teniendo al daño como base.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

Es la ilegalidad de la acción, incluida con la violación de una norma prohibida o el sistema legal en su conjunto.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Si, trató de un caso donde una señora había colocado un macetero en el balcón de su casa y justo le cae en el carro de mi patrocinado ocasionándole daño contra su bien, donde la antijuricidad se identificó por la negligencia de la señora ya que lo colocó al borde de un balcón, siendo que ese lugar no

es adecuado para dejar un macetero, sabiendo que se puede caer y ocasionar algún daño.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

Si, porque en casi todos los casos se fundamenta aplicando la jurisprudencia de por medio.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

Sobre la antijuricidad, preciso que tiene una importancia para la responsabilidad civil pero no es relevante.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

Con dicha casación se puede determinar que si no existe la antijuricidad no se puede seguir buscando los demás elementos de la responsabilidad civil.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

No, porque la doctrina nos enseña una clasificación muy distinta a la jurisprudencia que la antijuricidad no es el primer elemento de la responsabilidad civil, a mi criterio es más acertada que la jurisprudencia.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Si, porque en varios casos se aprecia que por ser mayores de edad y alegando que tienen una capacidad deficiente puedan evitar el daño generado quedando muchas veces improcedentes dichos casos de responsabilidad civil.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

No necesariamente, solo se debe dar un nuevo enfoque al primer elemento de la antijuricidad, con esto se logrará acercarse más al daño y repararlo más rápido.



.....  
**José Alejandro Fabián Rojas**  
 **CALL: 012593**  
**ABOGADO**

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 25/10/22 **HORA:** 10:45 am

**LUGAR:** Cajabamba.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** David Antonio Acosta Arana.

**PUESTO:** Abogado en el ejercicio libre de la defensa.

#### **VI. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

Si, porque se tiene que estudiar primero el accionar del sujeto infractor, para poder determinar la responsabilidad civil.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

La antijuricidad, no encaja como primer elemento en todos los casos de la responsabilidad civil, muchas veces requieren cambios en su posición

de estos elementos ya sea en el aspecto contractual y extracontractual, debería variar la constitución de la responsabilidad civil, a veces tomando en cuenta otros elementos (por ejemplo: el daño) para así llegar al objetivo de reparar el daño generado.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

La antijuricidad tiene una necesidad de una nueva clasificación hoy en día, si se establece como tal, vendría a ser un elemento accesorio en los casos de responsabilidad civil, dando una reparación al daño más rápida, más célere.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

Lo clasificaría de acuerdo al caso determinado, ya que en algunos casos como por ejemplo en los de responsabilidad civil extracontractual el daño tiene mayor relevancia, la antijuricidad podría ir ahí como segundo elemento.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

La antijuricidad es aquella conducta que es contraria al derecho, que nos ayudará para resolver un caso de responsabilidad civil.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Si, pero no fue tan relevante el caso ya que nunca se reparó el daño por no encontrar la antijuricidad.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?



No, porque en algunos casos que pude apreciar se mostraron conceptos doctrinales.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

La antijuricidad es fundamental, pero para el derecho penal ya que en realidad el derecho penal busca sancionar a través de dicha antijuricidad, en cambio sucede todo lo contrario en el derecho civil porque busca resarcir el daño.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

Esta casación es muy importante para resolver los casos de responsabilidad civil, ya que te conceptualiza todo acerca de la responsabilidad civil por parte de los magistrados.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

Si, porque nos enseña un mejor panorama de la antijuricidad desde una perspectiva práctica.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Si, porque los mayores de edad muchas veces no tienen la culpa de estar viendo el peligro ya que en ocasiones la culpa lo tiene el agente infractor y él es quien debería reparar el daño, no que la víctima sea responsable de reparar su propio daño.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

Si la intención es acercarse o llegar más rápido a reparar un daño, la respuesta es un sí, se sabe que el objetivo de la responsabilidad civil es reparar un daño y sobre todo que sea célere, el daño es más importante que la antijuricidad.



**David Antonio Acosta Arana**  
**ABOGADO**  
**CALL: 11778**

## ANEXO 4

### ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 11/11/22 **HORA:** 11:00 am

**LUGAR:** Cajabamba.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** Alberto Pérez Vera.

**PUESTO:** Ejercicio en Estudio Jurídico.

#### **VII. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, la jurisprudencia muchas veces no repara el daño, porque no se constituye la antijuricidad, y el daño ocasionado no se repara.

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

Desde mi punto de vista, la antijuricidad se ubica mejor en la responsabilidad civil contractual, por los acuerdos obligacionales, pero si se da en lo

extracontractual, los daños serán difíciles de reparar sino se demuestra la antijuricidad.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

La normativa establece como elemento principal a la antijuricidad, pero en la práctica es muy difícil establecer responsabilidad civil sino hay este elemento, la cual deja de lado el objetivo de reparar un daño, por ende, se establecería como un elemento accesorio para ciertos casos, dependiendo a los hechos.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

En mi posición de juez lo calificaría como un elemento accesorio todo dependería del análisis del caso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

La conceptualización de la antijuricidad desde mi punto de vista sería que es un elemento de la responsabilidad civil el cual es importante para determinar los casos de responsabilidad civil contractual.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

Si, en la mayoría de casos sobre responsabilidad civil contractual, por lo general, existe una vulneración de contrato.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?

Existe un gran problema de por medio ya que algunos jueces utilizan jurisprudencias y otros solo la doctrina.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

La antijuricidad no es necesaria para todos los casos de responsabilidad civil.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

La casación tiene mucha relevancia en la responsabilidad civil, enfoca en la antijuricidad, delimitándola.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

No, ya que comete un grave error la jurisprudencia en clasificar a la antijuricidad como el primer elemento de la responsabilidad civil, teniendo a otro elemento que es el daño y es más importante.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

En este caso nos demuestra que a los menores de edad no se les puede atribuir imprudencia lo cual la decisión de los magistrados es la correcta, pero también debería aplicarse en los mayores de edad por la razón que las víctimas no siempre cometen imprudencia.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

Debemos considerar lo siguiente, primero, que el daño es determinante, segundo, la antijuricidad es un elemento para constituir o llegar a la responsabilidad civil y sobre todo que si no se constituye no se repara los daños ocasionados, ante ello se debe de considerar nuevas metodologías y sobre todo sobreponer al daño ante la antijuricidad.



ESTUDIO JURIDICO  
"PEREZ VERA & ASOCIADOS"  
-----  
Dr. Alberto S. Pérez Vera  
CALLE #14  
ATOCADO

## ENTREVISTA

**TÍTULO: “COMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN UNA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** 18/10/22 **HORA:** 11:45 am

**LUGAR:** Cajabamba.

**ENTREVISTADOR:** Jheison Gianmarco Contreras Moreno.

**ENTREVISTADO:** Víctor Hernán Olórtegui Espinoza.

**PUESTO:** Abogado en ejercicio de la defensa.

### **VIII. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: “DETERMINAR CÓMO CLASIFICAR LA ANTIJURICIDAD EN LA NUEVA METODOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Evaluar la clasificación de la antijuricidad como elemento principal de la responsabilidad civil.**

1. ¿Hace bien la jurisprudencia en colocar a la antijuricidad como el primer elemento en responsabilidad civil en todos los casos?

No, porque en todos los casos no siempre tiene que ir la antijuricidad como el primer elemento de la responsabilidad civil, en algunos tendrá que ir por ejemplo el daño (un elemento que se debe de reparar).

2. ¿La antijuricidad donde encaja mejor, en la responsabilidad civil contractual o en la responsabilidad civil extracontractual?

La antijuricidad se posiciona correctamente o de manera más adecuada dentro de la responsabilidad civil contractual, ya que se incumple acuerdos por una de

las partes, perjudicando o generando daño y al mismo tiempo quebrantando normas, actos que se estudiarán con la antijuricidad.

3. ¿Cree usted que la antijuricidad es un elemento principal o accesorio de la responsabilidad civil?

La antijuricidad debería considerarse como elemento accesorio sobre todo en los casos de responsabilidad civil contractual, ya que se incumplen normas establecidas, actos fuera de lo lícito.

4. ¿Si usted fuese juez como clasificaría a la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil?

Como juez, primero, evaluaría si el caso es de responsabilidad civil contractual o extracontractual, si es contractual si tendría un rol relevante la antijuricidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar doctrinal y jurisprudencialmente el concepto de la antijuricidad.**

5. ¿Dentro de su experiencia como conceptualiza a la antijuricidad?

La antijuricidad se trata de enfocarse en el comportamiento de la persona que cometió un daño hacia una persona y/o bien afectado.

6. ¿Usted apreció algún caso de responsabilidad civil donde identificó a la antijuricidad?

El señor "x" estaba paseando a su can y sin bozal, esta mascota es considerado potencialmente peligroso, durante su recorrido en una vía pública mordió a un transeúnte al cual dejó lesiones a la víctima, se omitió una norma por parte del señor, generando o gestando a la antijuricidad.

7. ¿Cree que la jurisprudencia ha vuelto arbitraria a la responsabilidad civil con diferencia a la doctrina?



Si, los magistrados utilizan la jurisprudencia para resolver los casos como precedentes vinculantes.

8. ¿Tiene algún comentario sobre la antijuricidad?

Viene siendo un elemento de la responsabilidad civil que desde mi punto de vista debe darse otra perspectiva.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Examinar sentencias en donde se evidencie la aplicación del concepto de la antijuricidad en casos de responsabilidad civil.**

9. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la casación 3168-2015, LIMA?

Mi punto de vista sobre esta casación, es que los magistrados debieron de seguir con el caso y no declarar improcedente solo porque no tenía antijuricidad.

10. ¿Cree usted que las sentencias (jurisprudencia) identifican correctamente a la antijuricidad como primer elemento de la responsabilidad civil?

No, porque a mi criterio la jurisprudencia no evalúa o clasifica sus elementos de manera idónea y así resarcir los daños de manera rápida, la responsabilidad civil aplicando a la antijuricidad como el primer elemento, teniendo otros muy importantes como son el nexa causal, factor de atribución y el daño.

11. ¿Cree usted que debe considerarse al mayor de edad en un caso parecido de acuerdo a la casación 1714-2018-Lima?

Si, porque el mayor de edad no puede prever muchas veces los incidentes, aun así, no existe una jurisprudencia donde demuestre que el mayor de edad no se le atribuya reparación solo por ser mayor de edad, hoy en día la jurisprudencia solo lo reconoce en menores de edad, pero por ser discapacitados.

12. ¿Se debe considerar al daño emergente y al daño moral en primera línea para que primero se fije el daño antes de la antijuricidad?

He observado y estudiado muchos casos y la antijuricidad juega un rol importante pero no cumple objetivamente con la responsabilidad civil, no repara el daño sino se encuentra la acción antijurídica, ante esto concluyo que en muchos casos se debe considerar primero el daño para mitigar el daño ocasionado.

*[Handwritten signature]*  
Victor Hernán Otáregui Espinoza  
ABOGADO  
C.A.L. 1272

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

---

---

Es imprescindible, agradecer por su colaboración en el presente instrumento de investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Como clasificar la antijuricidad en una nueva metodología de la responsabilidad civil", cuyo autor es CONTRERAS MORENO JHEISON GIANMARCO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 05- 12-2022 19:30:54

Código documento Trilce: TRI - 0474575